

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**
Centro de Información Comercial.—Noticias comerciales.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Hacienda:**
Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio.
Dirección general del Tesoro público.—Autorización de una rifa con carácter benéfico.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real decreto aprobatorio de un acuerdo de la Diputación provincial de Valencia, relativo á la condonación y aplazamiento de los débitos de los pueblos por contingente provincial.
Reales órdenes resolutorias de expedientes de suspensión de los Ayuntamientos que se expresan.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Reales decretos de personal.
Otro aprobatorio de los precios y liquidación de las obras de movimiento de tierras, albanilería y carpintería de taller del nuevo Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.
Otro ampliando á favor de los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de Escuelas de Comercio lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Julio de 1901, referente al ingreso en el Profesorado.
Subsecretaría.—Rectificación al nombramiento de Catedrático de Matemáticas del Instituto de Vitoria, hecho á favor de D. Angel Bozal y Obejero.
Subasta de las obras de reparación del edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de Valladolid.
Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á las plazas vacantes de Maestras de niñas del distrito universitario de Madrid.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al mes de Mayo último.
Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la adquisición de los aparatos indispensables para la verificación de contadores eléctricos.
- Administración provincial:**
Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.—Extravío de un resguardo de depósito.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas.
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.
- Tribunal Supremo:**
Pliegos 52 y 53 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación provincial de Valencia, así para facilitar á los pueblos el pago de los descubiertos

por contingente provincial, como para normalizar sus relaciones económicas con ellos, ha votado un proyecto de condonación parcial y de aplazamiento de los débitos por cuotas del repartimiento del año de 1900 y anteriores, liquidados en 30 de Junio de 1901, concediendo para el pago plazos diversos, según la cuantía de la deuda, y otorgando otras ventajas que se determinan, cuyo proyecto se ha elevado á este Ministerio para la aprobación correspondiente.

De los documentos que acompañan á dicho expediente, se deduce: que al liquidarse el presupuesto de 1900, debían los Ayuntamientos á la provincia por sus cuotas de dicho año y anteriores 8.156.702 pesetas 11 céntimos, mientras que la Diputación tenía una deuda por obligaciones de ejercicios cerrados de 3.256.945 pesetas 64 céntimos, resultando un exceso de los créditos sobre los débitos de 4.899.756 pesetas 57 céntimos; y examinadas las bases aludidas del convenio propuesto por la Diputación provincial, y los antecedentes que han dado origen al mismo, no puede menos de reconocer este Ministerio que las circunstancias verdaderamente extraordinarias que atraviesa la vida económica de la expresada provincia, aconsejan medidas radicales que contribuyan á normalizar su situación, procurando allegar á sus Cajas, si no la totalidad, al menos una importante porción de la que representan los descubiertos que los pueblos adeudan á aquélla por los repartimientos girados hasta el 1901, con arreglo al artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882 para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales.

Son los descubiertos mencionados de tal cuantía, y su totalidad asciende, como queda dicho, á sumas tan considerables, que no es posible, dentro de los medios legales con que las Diputaciones cuentan, llegar á hacerlos efectivos por completo, ni mucho menos utilizar los recursos que la ley establece para obtener la total solvencia de los Ayuntamientos morosos, sin que tampoco baste á remediar la situación creada el proponer á los pueblos un concierto basado dentro de los límites que establece el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que sólo autoriza á las Diputaciones provinciales para rebajar en un 25 por 100 los expresados débitos. De aquí que la Diputación de Valencia, después de estudiar los remedios que pueden aplicarse al estado á que ha llegado su Hacienda, y reconociendo que no alcanza á solucionar la cuestión las facultades que el mencionado decreto de 3 de Mayo de 1892 le concede, haya apelado á solicitar la aprobación de su proyecto de concierto con los pueblos, ante la seguridad de que para obtener algún resultado práctico es preciso rebasar los límites fijados, llegando á una bonificación en las deudas, no prevista ni autorizada por el referido Real decreto; pero que se considera necesaria si ha de conseguirse el fin que se persigue.

Ante estas consideraciones, y teniendo en cuenta que las bases que se proponen resultan muy razonables y equitativas, estableciendo una gradación que facilita el abono de los descubiertos sin un sensible gravamen para los pueblos que, aceptando las condiciones en que el proyecto de concierto se basa, pueden ver amortizadas sus deudas en corto plazo y con ventajas positivas que de otro modo no podrán disfrutar; el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se sirva conceder la aprobación del acuerdo adoptado por la Diputación provincial de Valencia, si bien en justo respeto á las prescripciones establecidas y en atención á que por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, de que se ha hecho mérito, ha sido pre-

fijado el límite á que puede llegarse en conciertos análogos al que se intenta, entiende que deberá otorgarse la citada autorización en igual forma y con las mismas solemnidades con que se acordó el repetido Real decreto.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo de la Diputación provincial de Valencia de 3 de Diciembre de 1901, reproducido en 10 de Marzo último, respecto al concierto propuesto por la misma para la condonación y aplazamiento de los débitos de los pueblos por contingente provincial.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Eugenio Montero Ríos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. José Echegaray; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Gaspar Núñez de Arce; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Marcelino Menéndez Pelayo; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Federico Rubio y Galí; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Jacinto Verdaguer; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. José García Barbón; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Andrés Manjón; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Francisco Pradilla; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban, de conformidad con la Junta de Construcciones civiles, los 22 precios contractorios que figuran en la liquidación de obras de movimiento de tierras, albañilería y carpintería de taller del nuevo Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 2.º Se aprueba asimismo la liquidación de dichas obras por la cantidad de 601.598 pesetas 67 céntimos, ó sea con un aumento de 165.254 pesetas 39 céntimos, el cual deberá considerarse como presupuesto adicional y saldo de liquidación, y abonarse con cargo al crédito de Construcciones civiles del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Julio de 1901 modificando el de 27 de Julio del año anterior, referente al ingreso en el profesado numerario, atendió en justicia las solicitudes de aquellos que por las circunstancias que concurrieron en sus nombramientos de Profesores supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos tenían derechos adquiridos que no era posible desatender, y ofrecían además garantías de competencia para el desempeño de cátedra de número.

Aquella soberana disposición, dictada con las restricciones necesarias, dió satisfacción cumplida á la petición de los recurrentes; pero motivó al propio tiempo, como era lógico, la reclamación de los que, hallándose en situación análoga, se juzgaban acreedores á que se les otorgara igual beneficio.

Fundado, pues, en dicha concesión, los Ayudantes numerarios de Escuelas de Comercio que ingresaron por oposición y los Profesores interinos de los mismos establecimientos, nombrados en consonancia con lo dispuesto en los Reales decretos de 11 de Agosto de 1887 y 10 de Diciembre de 1897, solicitaron que se ampliase en favor de ellos lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Julio de 1901, que antes se cita.

Se incoó el oportuno expediente para la resolución de esta instancia, y pedido informe al Consejo de Instrucción pública, éste acaba de confirmar en su dictamen el derecho que asiste á los expresados funcionarios para poder ascender, por concurso, á Profesores numerarios.

Atendiendo, por tanto, á las consideraciones expuestas, y en vista del informe favorable emitido por dicho Consejo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayudantes numerarios de Escuelas de Comercio que obtuvieron sus plazas por oposición con anterioridad al decreto de 27 de Julio de 1900, podrán ser nombrados, por concurso, en el turno de traslación, en cátedras de número de Estudios elementales y superiores de Comercio, siempre que lleven en el des-

empeño del cargo cuatro años de servicios. Los que no reúnan este requisito á la publicación del presente decreto, se les concederá igual derecho á medida que cumplan el tiempo reglamentario que se fija.

Art. 2.º A los Ayudantes de la indicada clase que se hallen excedentes con arreglo al art. 5.º del decreto de 27 de Julio de 1900, tendrán el mismo derecho desde el momento en que vuelvan al servicio activo si reúnen las condiciones señaladas.

Art. 3.º Los Profesores interinos de Escuelas de Comercio que desempeñen cátedra en la actualidad, y cuenten á la publicación de este decreto el tiempo de servicio que señala el art. 1.º para los Ayudantes, podrán aspirar también, por el turno de traslación, á cátedras de número de Estudios elementales y superiores.

Art. 4.º Los Profesores interinos de idiomas quedan comprendidos en el artículo anterior, pero sólo tendrán derecho á ser colocados en cátedra igual á la que desempeñan.

Art. 5.º Para los efectos del concurso se estimará, como única circunstancia de preferencia, la antigüedad.

Art. 6.º Los Ayudantes y Profesores comprendidos en los artículos precedentes, que no acepten el nombramiento que les corresponda por concurso, perderán todo derecho para lo sucesivo, y sólo por oposición, en los turnos que señala el art. 10 del decreto de 14 de Febrero del corriente año, podrán ser nombrados Catedráticos numerarios.

Art. 7.º Las concesiones que se establecen por este decreto no podrán aplicarse á los Profesores interinos que se hallen actualmente cesantes, ni á los que encontrándose en activo servicio no reúnan á la fecha de la publicación de estas disposiciones los cuatro años de servicios que se exigen, aun cuando su primer nombramiento sea anterior al decreto de 27 de Julio de 1900. Tampoco pueden computarse, á los efectos del presente decreto, los servicios prestados desde 1.º de Enero último, por virtud de los nombramientos interinos, expedidos de conformidad con lo dispuesto en la regla 27 de la Real orden de 18 de Noviembre del año próximo pasado.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas del reemplazo de 1901 que figuran en la siguiente relación están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Cataluña, Aragón, Norte y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Romualdo Blanco Andueza	Madrid	Madrid	Madrid, 58	26	Diciembre	1901	1.866	Madrid.
Juan Mera Rodríguez	Bejer	Cádiz	Cádiz	21	Octubre	1901	588	Cádiz.
Francisco Guijarro Guijarro	San Vicente	Alicante	Alicante	30	Septiembre	1901	1.046	Alicante.
Jaime Thos Rodó	Santa Coloma	Gerona	Mataró	30	Idem	1901	79	Gerona.
Manuel Vall-Ilosera Alsina	Vilovi	Idem	Idem	30	Idem	1901	54	Idem.
Juan Comas Pou	Blanes	Idem	Idem	30	Octubre	1901	37	Barcelona.
Juan Valls Oriol	Olot	Idem	Gerona	19	Idem	1901	169	Gerona.
Martín Vallés Rovira	Viladrán	Idem	Mataró	30	Septiembre	1901	185	Barcelona.
Juan Goronas Ballvé	Santa Coloma	Idem	Idem	30	Idem	1901	85	Zaragoza.
Francisco Villalba López	Calatayud	Zaragoza	Zaragoza	30	Idem	1901	951	Zaragoza.
Juan de Dios Javier Sebastián Esteras	Deza	Soria	Soria	25	Idem	1901	76	Soria.
José Echevarría Echevarri	Colindres	Santander	Santander	28	Idem	1901	28	Santander.
Adolfo Rivas Baz	La Guardia	Pontevedra	Pontevedra	30	Idem	1901	191	Pontevedra.
Cándido Rodríguez Vicente	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	192	Idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Arenys de Munt, decretada por V. S. en 9 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 del corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Arenys de Munt, decretada en 9 de Abril por el Gobernador civil de Barcelona, y resulta:

Que instruido expediente, que se completó con los documentos reclamados por el Gobernador civil y los presupuestos y cuentas municipales, aparece acreditado, entre otros extremos, que no se hace la distribución mensual de fondos, ni se publica en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento; que en los presupuestos se consignan partidas para el censo y alumbrado, de las que pudiera resultar dos consignaciones para un mismo gasto ó que han sido liquidadas y no satisfechas, y, por último, que se deben sumas importantes por contingente.

El Gobernador dictó providencia de suspensión, y contra la misma han apelado ante V. E. los interesados, examinando cargo por cargo, aunque sin llegar á desvirtuarlos, antes bien, reconociendo implícitamente el de no hacerse la distribución mensual de fondos. La Subsecretaría propuso que pasara el expediente á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que la audiencia á los interesados puede darse por cumplida desde que aquéllos demuestran el más completo conocimiento del asunto y del expediente en su escrito de descargos, en el cual analizan los fundamentos de la providencia del Gobernador:

Considerando que la falta reconocida por los suspensos de la mensual distribución de fondos implica una infracción gravísima del art. 155 de la ley Municipal, que puede dar á los pagos hechos y ordenados el carácter de ilegítimos, por aplicación indebida de fondos públicos, lo cual envuelve responsabilidad criminal, sobre todo si se relaciona con las irregularidades sobre las consignaciones para el censo y alumbrado que quedan registradas:

Considerando que el explícito reconocimiento de la infracción precedente pudiera asimismo estar comprendido en el art. 369 del Código penal, que castiga al funcionario que á sabiendas dicta ó consulta providencia injusta en negocio meramente administrativo:

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia apelada, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montmeló, decretada por V. S. en 17 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Mayo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Mayo se ha remitido á consulta de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Montmeló, decretada por el Gobernador de Barcelona en 17 de Abril del corriente año, del cual resulta:

Que la antes nombrada Autoridad gubernativa, convenientemente autorizada por V. E., según se dice, nombró á un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Montmeló, cuyos resultados se consignó en un pliego de cargos que fué oportunamente comunicado á la Corporación responsable, á quien se oyó acerca de ellos, siendo entre todos los más importantes los siguientes: primero, que el Depositario de fondos desapareció del pueblo el mismo día que llegó el Delegado, no presentándose á hacer

entrega de las 2.445'40 pesetas que debían existir en Caja, y constando además que no ha prestado fianza para garantizar las responsabilidades de su cargo; á lo que contestan los Concejales que el Depositario se ausentó del pueblo con permiso verbal del Alcalde, y que tiene prestada fianza en fincas de su propiedad; segundo, que figuran en los presupuestos municipales un Auxiliar, con 1.200 pesetas de sueldo, y un encargado del Matadero, siendo así que, según certificación unida al expediente, no hay en la Secretaría del Municipio Auxiliar ninguno, ni existe tampoco Matadero en la localidad; á cuyo cargo contestó la Corporación suspenso que se consignaron en presupuestos los sueldos de esos empleados por si alguna vez hubieran sido necesarios; tercero, que los Concejales que componen la Corporación pagaban antes de serlo cuotas por consumos superiores á las que se han repartido después de serlo, respondiendo á ello los interesados que ignoran las causas de que así haya ocurrido; cuarto, que ha sido desobedecida la Real orden de 21 de Noviembre de 1899, en la que se disponía que se consignase en presupuestos la cantidad de 1.532'67 pesetas para pago á particulares de deudas de la Corporación por cobros indebidos, alegando en su descargo el Ayuntamiento que no le era conocida la mencionada soberana resolución; y quinto, que no se llevan los libros de arqueo ni de Caja, ni tampoco el de sesiones del Ayuntamiento y de las Juntas de Instrucción pública y Beneficencia, contestando los individuos que forman la Corporación responsable que así encontraron las cosas y así continúan.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los precedentes cargos, decretó la suspensión del Ayuntamiento en 17 de Abril, habiendo acudido los Concejales suspensos á V. E., solicitando con fecha 25 del mismo mes la revocación de la providencia gubernativa, alegando para ello los descargos que ya quedan anteriormente consignados.

Por su parte, el Ayuntamiento interino acudió al Gobernador en 6 de Mayo, con instancia documentada, en la que se consigna en contra de la Corporación suspenso algunos otros cargos de menor importancia que los expresados.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. remite el expediente, con informe, á consulta de esta Sección:

Visto lo que antecede, y los artículos 107, 108, 132, 134, 166, 180, 183, 189 y 190 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos de que aparece responsable la Corporación municipal de Montmeló, demuestran, en primer término, grave negligencia en los individuos que la componen, siendo indudable que de ella pueden resultar perjuicios para los intereses que les están encomendados, y que de manera tan irregular administran:

Considerando que el hecho alegado en su descargo por los Concejales á quienes suspendió el Gobernador de la provincia, ó sea el que las anteriores Corporaciones municipales hayan dejado también de llevar los libros de contabilidad y los de sesiones del Ayuntamiento y Juntas de Instrucción pública y Beneficencia, no puede servir para excusar la responsabilidad en que por ellos han incurrido los actuales Regidores, que así como se cuidaron de rebajarse las cuotas de repartimiento por consumos, pudieron y debieron ocuparse antes de nada de corregir y enmendar los defectos y faltas de que se trata:

Considerando que, además de la grave negligencia y omisiones imputables á los Concejales declarados suspensos en el ejercicio de sus cargos, el hecho de consignar en sus presupuestos partidas para retribución de empleados que no existen, y el de que por la desaparición del Depositario no haya sido posible comprobar la existencia en Caja de la cantidad que en ella debía haber, revisten extraordinaria gravedad y pueden tener caracteres de delitos de los que corresponden á la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona suspendiendo al Ayuntamiento de Montmeló, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

Productos españoles en el mercado de Manila.

Precios corrientes en 14 de Febrero último.

Aceite de oliva:

Caja de 16 latas de 5 libras una, á 28 pesos.—Escaso.
Idem de id. de 6 id. id., á 29 id.—Idem.

Aceitunas:

Reina, en barriles de $\frac{1}{2}$ arroba, á 2,75 pesos.—Ventas limitadas.

Manzanilla, en id. de 1 id., á 3 id.—Idem.

Idem id. de $\frac{1}{2}$ id., á 1,35 id.—Idem.

Idem cuñetes, á 1,40 id.—Idem.

Almendras:

Caja de 8 latas de 1 arroba; quintal, á 25 pesos.—Poca demanda.

Alpiste: la arroba, á 2 pesos.—Idem.

Anís:

De la Mancha, el quintal, á 22 pesos.—Escasea.

Otras procedencias, el id., á 20 id.—Idem.

Anísado, marca Mono:

Caja de 12 botellas de 1 litro, á 21 pesos.—Escasea.

Idem de id. de $\frac{3}{4}$ id., á 17 id.—Idem.

Otras marcas:

Caja de 12 botellas de 1 litro, á 18 pesos.—Grandes existencias.

Idem de id., de $\frac{3}{4}$ id., á 14 id.—Idem.

Marca Boch:

Damajuana de una arroba, á 15 pesos.—Grandes existencias.

Idem de id., Carabanchel, á 21 id.—Idem.

Arroz:

De Valencia, la arroba, á 2,50 pesos.—Grandes existencias.

De Saigón, 2.ª, blanco, el pico, á 5 id.—Idem.

De id., corriente, el pico, á 4,12 id.—Idem.

Bacalao:

Con espinas, caja de 8 latas de una arroba; el quintal, á 24 pesos.—Escaso.

Sin espinas, id. de 4 id. de 1 id.; el quintal, á 26 id.—Idem.

Cerveza, marca Cruz Blanca:

Caja de 4 docenas, $\frac{1}{2}$ botellas, á 10,50 pesos.

Marca Austriaca:

Caja de 4 docenas, $\frac{1}{2}$ botellas, á 10,50 pesos.

Chorizos de Bilbao:

Caja de 24 latas en manteca, á 70 pesos.

De Extremadura:

Caja de 24 latas en manteca, á 65 pesos.

Idem de 24 id. sueltos, á 60.

Frutas, marca Esteva:

Caja de 24 $\frac{1}{2}$ latas en su jugo, á 12 pesos.

Idem de 12 frascos en almíbar, á 11 id.

Marca Monserrat:

Caja de 24 $\frac{1}{2}$ latas en su jugo, á 12 pesos.—Abundancia.

Idem de 12 frascos en almíbar, á 10 id.—Idem.

Otras marcas:

Caja de 24 $\frac{1}{2}$ latas en su jugo, á 10 pesos.—Poca demanda.

Idem de 12 frascos en almíbar, á 9 id.—Idem.

Garbanzos:

Imperiales de Fuentesauco, 1 arroba de 1.ª, á 6 pesos.

Idem id. id., de 2.ª, á 4,50 id.

De Alfarnate, la id., á 3,75 id.

Clase corriente, la id., á 2 id.

Habichuelas:

De España, la arroba, á 3,25 id.

De San Francisco de California, la id., á 2,25 id.

Harina:

M. Srita, los 4 sacos de 2 arrobas, á 11 pesos.—Buena existencia.

M. Mandarin, id. id., á 10,50 id.—Idem.

Otras marcas, id. id., á 10.—Idem.

Mantequilla:

La de Asturias, en caja de 100 latas de una libra.—No hay.

La Americana, en caja de 100 latas de una libra, superior, á 80 pesos.—Buena demanda.

Idem id. corriente, á 65 id.—Idem.

La Danesa, en caja de 100 latas de una libra, á 95 id.—Idem.

Papel:

Primera catalán, la resma, á 6,50 pesos.—Mucha existencia.

Segunda idem, la id., á 5,25 id.—Idem.

Tercera idem, la id., á 4,75 id.—Idem.

Cuarta idem, la id., á 3,50 id.—Idem.

Pasas:

Caja de 48 cartones, á 36 pesos.
Idem de 96 y $\frac{1}{2}$ id., á 36 id.

Pasta para sopa:

M. Castello, caja de un quintal, á 22 $\frac{1}{2}$ pesos.
M. Quer, ídem id., á 22 id.
Otras marcas, ídem id., á 20 id.

Salchichón:

El de Lyon, la arroba, á 30 pesos.
El de Vich, la idem, á 30 id.

Sardinas:

Caja de 100/4 latas en aceite, á 14 pesos.
Idem id. en tomate, á 17 id.

Velas marca Rocamora:

Caja de 25 paquetes de 260 gramos, á 5 pesos.
Idem de id. 280 id., á 5,25 id.
Idem de id. 300 id., á 5,50 id.
Idem de id. 400 id., á 7,37 $\frac{1}{2}$ id.

Vinos tintos:

Valdepeñas, la cuarterola, á 38 pesos.
Navarro, la id., á 38 id.
Rioja, la id., á 40 id.
Alella, la id., á 37 id.
Corriente, la id., á 36 id.

Rioja Medoc:

Caja de 12 botellas, á 9 pesos.
Idem de 24 y $\frac{1}{2}$ id., 9,50 id.

Rioja López Heredia:

Clarete, caja de 12 botellas, á 9 pesos.
Idem, id. de 24 y $\frac{1}{2}$ id., á 10,25 id.
Blanco, id. de 12 id., á 10 id.
Idem, id. de 24 y $\frac{1}{2}$ id., á 12 id.
Cepa Graves, de 12 id., á 9,60 id.
Idem Medoc, de 12 id., á 9,50 id.
Cepa Barzac, de 12 botellas, á 11,50 id.
Idem, id. de 24 y $\frac{1}{2}$ id., á 14 id.

Vinos blancos:

Superiores de Valdepeñas, la cuarterola, á 44 pesos. —
No hay.
Idem de Málaga, la id., á 42 id.
Jerez clases finas, en caja de 12 botellas, á 20 id.
Idem corriente, en id. id., á 12 id.

Vinagre:

De yema superior, la cuarterola, á 32 pesos.

Mercado de Montevideo.**Importación española en la segunda quincena de Marzo último.**

Aceite. — Llegaron 141 cajas de Barcelona. Con buena existencia á realizar y poco movimiento, lo que mantiene los precios estables.

MARCAS	Por 10 kilogramos despdo.	Por 10 kilogramos depto.
Porcar y Teio.....	3.900 pesos.	2.700 pesos.
Conills hermanos.....	3.900 »	2.700 »
G. Sensat.....	3.900 »	2.700 »
G. Sensat sublime.....	4.700 »	3.500 »
Ancla.....	5.000 »	3.700 »
Copa.....	5.000 »	3.700 »
El Gallo.....	4.800 »	3.600 »
Cataluña.....	3.800 »	2.900 »
Anstran, extra.....	4.200 »	3.000 »
Cisne sublima.....	4.500 »	3.300 »
Cisne 1.ª.....	4.000 »	2.800 »
Cisne rifido.....	3.200 »	2.200 »
Gran Dogo.....	3.800 »	2.900 »
Lucca.....	4.700 »	3.700 »
Gayare.....	4.500 »	3.500 »
La Andaluza.....	4.500 »	3.000 »
Peral.....	4.000 »	2.800 »

Aceitunas. — Arribo 30 cajas de Barcelona, 160 seras de Málaga, 250 barriles y 480 seras de Cádiz. La falta absoluta de existencia y el interés por ella demostrado, dió mérito para que se fraccionase una parte de la entrada de pesos 0.650 á 0.700 barril despachado y de 0.450 á 0.500 en depósito, según paso. La cotización más elevada lo es para la acreditada marca R. Barea.

En cuanto á los frascos de un litro cada uno, la docena 4.800 pesos, y de medio litro 6.000 pesos despachado.

Almendras. — Recalaron 9 cajas de Barcelona. Persiste la falta de interés, y debido á eso el precio está flojo, habiéndose hecho por la sin cáscara á 6.000 pesos los 10 kilos despachado y 4.600 en depósito, y por la molar, ó sea con cáscara, de 2.800 á 2.700 pesos en la primera condición, y de 1.900 á 2.000 en la última.

Ciruelas españolas en cajas. — Sin recalos hay existencia y nótese poco interés, determinando esto la flojedad en su precio, pues hicieron á pesos 1.600 los 10 kilos de spachado.

Cominos.

Por 10 kilogramos despdo.	Por 10 kilogramos dtdo.
3.000 pesos.	2.000 pesos.
3.000 á 3.200 pesos.	2.000 á 2.200 pesos.

Garbanzos. — Arribo 30 sacos de Málaga. El conjunto de los negocios, por su escasa importancia, acusa que la segunda mano esté suplida, obligando en cada detalle á declinar los precios. Los últimos conseguidos fueron:

CLASES	Por 10 kilogramos despdo.	Por 10 kilogramos depto.
Especiales...	2.400 á 2.600 pesos.	1.800 á 2.000 pesos.

Nota. Siguen colocándose las clases especiales de Saúco en bolsitas de 2 kilos, á pesos 3.000 los 10 kilogramos despachado. Su único importador lo es la casa de los Sres. Martí y Compañía.

Subastas de frutas en Bristol (Inglaterra).

Naranjas. — Durante el primer trimestre los precios realizados en esta plaza han sido buenos, de 9 peniques hasta $\frac{1}{6}$ en más de los de Londres para las mismas marcas; pero en cambio los fletes para Bristol cuestan unos 3 peniques más.

Mucha de la fruta va á Birmingham, porque son bastante más económicos los gastos de transporte por ferrocarril de Bristol á Birmingham que los de Liverpool á Birmingham, y los de Londres á Birmingham también.

Cebollas. — Se vendieron á buen precio en Enero; luego la calidad empezaba á empeorar, y ya está pasada la estación.

La demanda de fruta de España es mucha todo el año, y últimamente parece que este mercado se está desarrollando; pero casi todos los cargamentos vienen en vapores noruegos ó alemanes.

1902**Importaciones de España recibidas durante Enero, Febrero y Marzo.****Enero**

De Valencia: cebollas, 1.115 cajas; naranjas, 16.351; mandarinas, 100 cajas.
De Burriana: 2.708 cajas de naranja.
De Mancofar: 804 cajas de naranja.
De Cádiz: 19 botas, 126 bocoyes, 116 cuartas, 38 octavos de vino, 10 bocoyes, 8 cuartas Brandy, 100 sacos de alpiste.

Febrero.

De Valencia: 4.414 cajas de cebollas, 19.775 naranja, 30 mandarinas, 50 limones, 10 sacos almendras, 10 bocoyes vino.
De Gandía: 818 naranja, 300 ditto medias cajas, 107 mandarinas
De Burriana: 2.344 naranja.
De Málaga: 300 lingotes de plomo, 100 sacos de mineral de hierro.
De Huelva: 1.400 ton. piritas sulfurosas.

Marzo.

De Valencia: 19 140 naranja, 873 cajas de cebollas.
De Tarragona: 1.100 sacos nueces, 144 pipas, 8 bocoyes de vino.
De Huelva: 1.499 ton. piritas sulfurosas.
De Almería: 700 ton. esparto.
De Málaga: 200 lingotes de plomo, 1.000 sacos mineral de hierro, 165 barriles de aceite de oliva.
De Burriana: 5.442 cajas de naranja, 538 cajas de cebolla.

Isla de Cuba.**Precios de varios productos españoles en el mercado de la Habana de 29 de Marzo á 9 de Abril últimos.**

Aceite refinado. — Cajas, de 5 á 6 pesos.
Ajos. — Las piñas de Galicia, de 15 á 25 centavos.
Alpargatas. — Mallorquinas legítimas, á 1,87 pesos.
Imitación, buenas, 1,50 idem.
Vizcainas corrientes y grandes, 8 $\frac{3}{4}$ á 9 $\frac{1}{2}$ reales.
De badana, 12 y 12 $\frac{1}{2}$ id. docena.
Arroz de Valencia: 4 pesos quintal.
Cominos. — El moruno, 8 idem.
De Málaga, 9 idem.

Chorizos. — De Asturias se importaron 239 cajas. Provee el mayor consumo el de Asturias por su economía. Buena demanda. Se vende de 1,00 á 1,12 pesos.

Los buenos de Vizcaya se venden bien siempre; pero se falsifican, y sólo adquiere con confianza el público las marcas conocidas.

Los de Vizcaya valen á 2,75 pesos.
Imitación, de 1,75 á 2,50 lata.
Fideos. — Se importaron 600 cajas.
Se venden de pesos 4,25 á 6 las cuatro cajas, según clase.

Frutas. — Importación, 1 000 cajas.
Las latas cilíndricas, 1,75 pesos.
Ovaladas, 2,25 pesos.
La fruta en cajas de 50 medias latas se vende á 1,75 pesos.
Fruta asturiana, de pesos 3,50 á 3,75 caja de 24 medias latas.

Canarias, 3,50 pesos.
Garbanzos. — Se importaron 46 fardos y 290 sacos.

Puede considerarse nominal ya el consumo que de este grano tiene hoy el país. Los precios se han afirmado para las clases superiores. Los procedentes de Méjico son más baratos y blandos, y quitan precio á los de España, como se observa por las siguientes cotizaciones:

De España medianos, 3,50 pesos.
Morunos, 3,75 pesos.
Gordos corrientes, 5 á 5,50 pesos.
Idem especiales, 6,50 á 7,50 pesos.

Guisantes. — Se importaron 50 cajas.

Tienen buena demanda las marcas de crédito y es regular la existencia. Se venden:

Clases corrientes, 1,50 pesos de medias latas.
Clases finas, pesos 3,50 á 3,75.

Habichuelas. — De Galicia, de pesos 2,50 á 3,00 quintal.

Jabón. — Se han importado 103 cajas. Se advierte disminución en el consumo y se paga: Rocamora, pesos 5,58 á 570.

Jamones. — Se enviaron 50 cajas. Hay bastante existencia. Se cotiza el gallego á pesos 22 quintal.

Lacones. — Importáronse 44 cajas. Hay muchas existencias en la plaza; pero los excogidos logran precio, aun siendo escasa la demanda. De Galicia, pesos 3,50 docena. De Asturias, 275 id.

Longanizas. — Regulares existencias. Ha mejorado la demanda. Se cotiza de pesos 62 á 68 quintal.

Papel. — Obtiene buena demanda. Precios sostenidos. Zagozanos, de pesos 28 á 34 centavos resma, según tamaño. De Cataluña y Valencia, 17 centavos.

Sidra. — Existe gran cantidad de Asturias. Se cotiza la corriente pesos 250 la caja de 12 botellas, y pesos 3 la caja de 24 botellas. Se cotiza la superior pesos 3,75 la caja de 12 botellas, y 4,25 la caja de 24 botellas.

Unto. — Importación, 32 cajas de España. Hay regular existencia en plaza y la demanda es muy limitada. Se cotiza: Gallego, pesos 16 á 17 quintal, buena clase.

Vino tinto. — Importación, 12 medias y 15 bocoyes. Se teme que cada día sea más reducido el consumo de no evitar las falsificaciones, rebajando los derechos de entrada. Cotización: pesos 39 á 43 pipa, según marca. Precios firmes. La existencia se eleva á unas 3.000 pipas.

Vino Alella y Navarro Catalán. — Importación, 12 cuartos.

La demanda es mediana y mantienen sus precios, sobre todo las marcas de crédito.

Cotizanse á pesos 44 y 45 los cuatro cuartos, aunque hay marca especial que se vende á 49.

Se calcula la existencia en unos 3.500 cuartos.

Vino seco y dulce. — Tienen escasa venta. Cotizanse á 5,50, Mistela, y 6 seco, el barril.

Vino navarro legítimo y de Santander. — Importación, 878 barriles, 16 barricas, 167 cuartos, 23 bocoyes y 10 bordelesas.

Hay regular demanda para estos vinos. Se ofrecen de pesos 49 á 51 los cuatro cuartos.

Vino en cajas. — Importación, 3.104 cajas de Jerez. Buena demanda. Se importan en bocoyes y pipas para ser embotellados en el país. Sus precios varían según las clases y los envases.

De otras procedencias, especialmente de Cataluña, se envían algunos vinos generosos y secos que se colocan en el mercado.

Cotizanse de pesos 3,50 á 7,50 caja.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Jóvenes desamparadas de esta Corte para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y aplicación de sus productos al sostenimiento del citado Asilo, un equipo de Sacerdote, con casulla bordada en sedas; una jardinera de plata, estilo modernista; seis cubiertos de plata con estuche; una Escribanía de plata; una taza de plata, y un rosario también de plata, donado gratuitamente con el expresado fin; quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It includes sub-sections for 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas'. Rows list various goods like 'Mármoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido en lingotes y el viejo', etc., with corresponding quantities and values for 1900, 1901, and 1902.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with multiple columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, En el mes de Abril de 1900, En los cuatro primeros meses de 1900, En el mes de Abril de 1901, En los cuatro primeros meses de 1901, En los cuatro primeros meses de 1902, En el mes de Abril de 1902, En los cuatro primeros meses de 1902, En los cuatro primeros meses de 1903, En el mes de Abril de 1903, En los cuatro primeros meses de 1903, En los cuatro primeros meses de 1904, En el mes de Abril de 1904, En los cuatro primeros meses de 1904. Includes sub-sections for 'Drogas y productos químicos' and 'Algodón y sus manufacturas'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21...
174 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos...
175 — idem de 11 a 24...
176 — idem de 25 en adelante...
177 — idem cruzados o labrados...
178 Encajes...
179 Tejidos de punto...
180 — de yute, abacé, etc., llanos...
181 — idem, cruzados o labrados...
182 — Alhombrias de las materias expresadas...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

183 Cerdas, crines y pelos en rama...
184 Lana sucia...
185 — lavada...
186 — peinada ó cardada en crudo...
187 — dicha teñida...
188 Estambre en bruto ó con aceite...
189 — limpio ó blanqueado...
190 — teñido...
191 Alhombrias con ó sin mezcla...
192 Fieitros idem id...
193 Mantas idem id...
194 Paños de lana pura...
195 — con urdimbre de algodón...
196 Tejidos de punto...
197 Los gamas tejidos de lana pura...
198 Dicha con urdimbre de algodón...
199 Astracanas, felpas y terciopelos...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

202 Seda cruda...
203 — torcida en crudo...
204 — dicha teñida...
205 Borra de seda peinada...
206 — hilada sin torcer...
207 — torcida en crudo...
208 — dicha teñida...
209 Tejidos llanos ó cruzados...
210 Terciopelos y felpas de seda pura...
211 Tejidos de seda cruda y de borra...
212 Tules, encajes y puntillas de seda...
213 Tejidos de punto de seda...
214 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón...
215 Tejidos de seda con mezcla de lana...
216 — dichas con mezcla de algodón...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

217 Pasta para fabricar papel...
218 — dicho continuo hasta 36 gramos, m. c...
219 — dicho desde 36 a 50, idem...
220 — dicho desde 51 en adelante, idem...
221 — recortado, hecho á mano y rayado...
222 Libros e impresos en castellano...
223 Dichos en idioma extranjero...
224 Estampas, mapas y diseños...
225 Papel timbrado, facturas en blanco, etc...
226 — estampado sobre fondo natural...
227 — con fondo mate ó lustroso...
228 — dicho con oro, plata, etc...
229 — de estraza y para empaquetar...
230 — delgado para envolver frutas...
231 — forrado de tela...
232 Los demás papeles no tarifados...

TOTAL DE LA CLASE

Table with columns for 'En el mes de Abril de' (1900, 1901, 1902) and 'En los cuatro primeros meses de' (1900, 1901, 1902) for Pesetas. It lists values for various import categories across different years.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
	CANTIDADES IMPORTADAS					En los cuatro primeros meses de					
	En el mes de Abril de		1901		1902		En el mes de Abril de		1901		1902
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
<p>NOMENCLATURA</p> <p>CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.</p> <p>Duelas..... Millar..... 3.891</p> <p>Madera ordinaria en tablas sin labrar..... 107.886</p> <p>— dicha cepillada ó machihembrada..... 391</p> <p>— fina para abanistería..... 915.922</p> <p>— ídem aserrada en hojas..... 34.720</p> <p>Pipería armada ó sin armar..... 39.979</p> <p>Madera ordinaria labrada..... 38.213</p> <p>— fina ídem..... 201.682</p> <p>— dicha en objetos dorados..... 81.847</p> <p>— enes, en vegetal, etc..... 48.378</p> <p>..... 12.315</p> <p>..... 34.640</p> <p>TOTAL DE LA CLASE..... 3.091.173</p>											
<p>CLASE X.—Animales y sus despojos.</p> <p>Caballos castrados..... 298</p> <p>Los demás y las yeguas..... 1.866</p> <p>Ganado mular..... 3.019</p> <p>— asnal..... 5.146</p> <p>Bueyes..... 3.007</p> <p>Vacas..... 4.384</p> <p>Becerras y terneras..... 317</p> <p>Ganado de cerda..... 24.740</p> <p>— lanar y cabrío..... 16.487</p> <p>Cueros y pieles sin curti..... 25.329</p> <p>Piel de charolada y las de becerro curtiadas..... 1.417.243</p> <p>Las demás pieles curtiadas..... 13.430</p> <p>Correas de cuero para maquinaria..... 29.718</p> <p>Grasas animales..... 1.377</p> <p>Guano y abonos naturales..... 1.718.925</p> <p>— dichos artificiales..... 576.917</p> <p>..... 946.568</p> <p>TOTAL DE LA CLASE.....</p>											
<p>CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.</p> <p>Bombillas eléctricas de incandescencia..... 104.372</p> <p>Lámparas de arco voltaico, etc..... 21.316</p> <p>Aparatos telefónicos..... 1.604</p> <p>Instrumentos y aparatos de ciencias y artes..... 14.225</p> <p>Máquinas agrícolas..... 62.323</p> <p>— motrices y las calderas de ídem..... 540.577</p> <p>Locomotoras, locomóviles é ídem ídem..... 50.261</p> <p>Máquinas de cobre y sus piezas..... 5.250</p> <p>— de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc..... 48.869</p> <p>Máquinas de las demás clases..... 2.066.197</p> <p>Coches y berlinas de cuatro asientos..... 1</p> <p>Coches de des asientos..... 4</p> <p>Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas..... 172.500</p> <p>Coches para ferrocarriles y sus piezas..... 131.514</p> <p>Los demás vehículos para ídem..... 23.327</p> <p>Carruajes para tranvías..... 10.265</p> <p>Carrros de transporte y cairetilas..... 2.405</p> <p>Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)..... 15.000</p> <p>— dichas desde 51 á 300.....</p> <p>— dichas desde 301.....</p> <p>— de hierro y acero.....</p> <p>— ídem para navegar á vela.....</p> <p>TOTAL DE LA CLASE.....</p>											

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
NOMENCLATURA								
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.								
319	242.883	181.885	138.823	684.918	497.348	363.670	485.766	1.329.836
320	82	102	4.046	48.996	38.452	65	52	31.356
321	112.579	78.540	32.751	341.490	92.100	90.321	129.465	392.713
322	237	220	250	994	902	250	237	994
323	9.520	14.886	16.250	70.160	75.400	52.589	34.272	251.574
324	2.626.158	3.602.807	2.419.825	14.199.753	14.698.044	2.413.880	1.759.525	9.514.503
325	188.577	191.839	206.269	1.611.777	1.781.147	61.388	60.345	515.870
326	7.175	2.339	189.261	39.585	497.946	1.333	4.089	22.843
327	2.128	1.134	8	1.275	759	340	638	382
328								
329								
330								
331								
332								
333								
334								
335								
336								
337								
338								
339								
340								
341								
342								
343								
344								
345								
346								

Partida del Arancel.

		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de				
		1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901			
NOMENCLATURA												
Para colonias agrícolas.												
A 297	Maquinaria.....	6.321	1.657	25.591	26.240	7.071	7.071	6.953	1.823	28.150	28.865	7.778
TABACOS												
Para la Compañía Arrendataria.												
P	Tabaco en rama.....	581.065	2.822.225	3.245.846	9.115.469	3.426.325	751.024	1.979.967	2.116.135	8.514.826	8.589.751	5.872.018
A	— alabrado en puros.....	1.340	>	3.722	2.997	2.052	>	93.050	>	74.925	>	51.300
A	— ídem en cigarrillos y picadura.....	>	>	9.656	>	>	>	96.560	>	>	>	>
TOTAL.....												
Para particulares.												
A 1	Cigarros puros á granel.....	310	220	388	220	1	>	7.750	5.500	9.700	5.500	25
A 2	— ídem envasados.....	6.730	510	24.431	10.902	46.354	>	168.250	12.750	610.775	272.550	1.158.850
A 3	Cigarrillos.....	4.770	33	21.518	6.391	392	>	47.700	390	215.180	63.910	3.920
A 4	Picadura.....	192	183	731	2.333	130	>	1.920	1.830	7.310	23.330	1.300
TOTAL.....												
ORO Y PLATA												
Oro en barras.....												
A	— en moneda.....	>	8	5	19	4	>	>	29.600	18.500	70.300	14.800
A	— en barras.....	462	1.106	1.796	3.638	4.258	>	60.060	149.310	233.480	491.130	1.783.980
A	— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	46.500	55.950	1.615.120	1.581.150	572.830
TOTAL.....												
TOTAL GENERAL.....												
		>	>	>	>	>	>	837.942	4.344.116	5.775.264	14.923.766	18.627.080

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Abril del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de				
		1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901			
NOMENCLATURA												
CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc.												
P 11	Carbones minerales.....	798	780	4.525	3.350	4.124	26.740	26.334	25.740	86.746	110.550	136.059
P 12	Alquitranes, brea, etc.....	99.964	283.739	621.832	327.569	295.294	70.935	24.991	70.935	12.711	81.892	73.824
P 13	Galena no argentífera.....	66.976	127.988	406.294	385.519	496.742	29.437	15.402	29.437	27.344	88.669	114.251
P 14	— argentífera.....	168.392	180.028	678.242	636.379	710.870	55.809	52.201	55.809	22.940	197.278	220.369
P 15	Otros minerales de plomo.....	23.800	37.452	459.802	123.572	21.100	7.115	7.115	7.115	87.362	23.478	4.009
P 16	Blenda.....	2.566.000	4.965.680	19.040.547	15.992.392	15.136.821	273.112	141.130	273.112	289.834	879.581	832.523
P 17	Calamina.....	2.698.000	2.285.000	5.667.510	9.900.980	4.642.319	109.650	129.504	109.650	61.626	475.247	222.851
P 18	Fosforita.....	112.026.420	193.495.605	10.184	9.800	817.446.842	4.805.842	4.032.951	4.805.842	3.655.805	2.940	11.427.996
P 19	Mineral de antimonio.....	1.494.300	1.009.010	361.373.988	350.051.476	1.222.490	564.955	805.365	564.955	12.649.464	12.601.854	672.370
P 20	Matá cobrizo.....	717.959.000	511.264.000	6.233.790	3.563.870	1.177.250	6.902.064	9.692.446	6.902.064	32.752.006	1.909.030	32.293.533
P 21	Mineral de hierro.....	28.820.670	82.848.410	150.913.760	145.811.030	160.840.752	984.661	345.848	984.661	591.407	27.039.537	82.293.533
P 22	Pirita de hierro.....	12.792.140	3.390.760	56.157.707	34.080.490	22.507.680	186.482	703.568	186.482	516.766	1.749.731	1.930.089
P 23	Tierra manganosa.....	62.142	129.207	239.713	291.701	705.582	32.302	15.535	32.302	23.804	72.926	1.237.922
A 27	Losetas y mosaico.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	176.395

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

72	Crémor tártaro.....	Kilogramos.....
79	Jabón común.....	»
81	Cera y estearina en velas.....	»
82	Perfumería y esencias.....	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.	
85	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramos.....
86	— tejidos y estampados.....	»
87	— de punto.....	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.	
91	Hilaza de cáñamo y lino.....	Kilogramos.....
94	Jarcia y cordelería.....	»
95	Tejidos llanos de hilo.....	»
96	— cruzados de id.....	»
97	— de otras fibras vegetales.....	»
98	Encajes de hilo.....	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.	
100	Lana sueta.....	Kilogramos.....
101	— lavada.....	»
104	Mantas.....	»
105	Tejidos de punto.....	»
106	Faños de lana pura.....	»
107	— dichos con mezcla de algodón.....	»
108	Otros tejidos de lana pura.....	»
109	Dichos con mezcla de algodón.....	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	
111	Capullo de seda.....	Kilogramos.....
	} A Francia.....	
	} A otros países.....	
112	Desperdicios de seda.....	»
113	Seda cruda.....	»
	} A Francia.....	
	} A otros países.....	
114	— para coser.....	»
115	Tejidos lisos de seda.....	»
116	— labrados de id.....	»
117	Terciopelos de id.....	»
118	Blondas.....	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	

	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de			
	1900	1901	1902		1900	1901	1902		1900	1901	1902		1900	1901	1902	
	22.001	89.286	24.043		143.684	187.196	84.098		41.802	169.605	45.687		273.000	355.671	159.716	
	964.127	1.063.412	587.671		3.220.163	3.379.731	1.889.091		501.346	552.974	305.588		1.674.483	1.757.459	982.925	
	94.776	221.500	64.948		419.377	594.317	188.942		156.380	365.475	107.164		691.972	881.623	311.754	
	4.930	2.613	2.620		16.140	13.222	19.420		39.440	20.904	20.960		129.122	105.776	155.360	
									1.866.198	2.247.804	1.953.305		6.981.655	7.283.939	5.765.063	
	62.448	68.942	32.093		265.979	287.045	174.993		312.240	344.710	160.465		1.329.895	1.435.225	874.965	
	237.966	170.132	137.696		927.873	582.277	512.956		1.665.762	1.190.924	963.872		6.495.111	3.725.939	3.590.692	
	93.701	83.935	78.594		428.623	266.020	295.128		749.608	671.480	628.752		3.428.994	2.128.160	2.361.024	
									2.727.610	2.207.114	1.753.089		11.253.990	7.289.324	6.826.681	
	3.488	1.825	906		6.607	3.513	3.114		9.418	4.927	2.446		17.839	9.485	8.408	
	28.529	23.767	23.072		122.590	95.275	75.818		39.941	33.274	32.301		171.626	133.385	106.146	
	15.569	5.160	4.557		49.642	17.594	30.081		93.414	30.960	27.342		279.852	105.564	180.486	
		30				246	174			300				2.460	1.740	
		137	437		5	7	212			14	20			14	424	
						491	445			23.975	76.475			85.925	77.875	
									142.773	93.450	138.584		488.192	336.833	375.079	
	295.499	254.870	987.112		1.463.685	1.272.254	2.396.031		369.374	318.587	1.233.890		1.829.606	1.590.317	2.995.038	
	31.367	26.185	13.616		116.355	80.012	67.603		69.007	57.607	29.955		255.981	176.026	148.727	
	11	360	15		866	774	2.433		88	6.080	120		6.928	6.192	19.464	
	425	380	12		1.147	1.782	328		6.800	6.080	192		18.352	28.512	5.248	
	2.851	3.408	1.773		7.640	13.975	7.693		51.318	61.308	31.914		137.120	251.550	138.474	
	1.392	1.663	516		4.094	4.474	2.923		13.920	16.820	5.160		40.940	44.740	29.230	
	1.011	843	257		4.494	4.094	2.810		13.143	10.959	3.341		58.448	53.222	36.530	
	2.052	67			2.562	3.116	366		16.416	596			20.496	24.928	2.928	
									540.066	473.187	1.304.572		2.367.871	2.175.487	3.375.639	
	1.200	260			2.606	2.757	6.776		16.800	3.640			36.484	38.598	94.864	
					232								3.248			
	1.200	260			2.838	2.757	6.776		16.800	3.640			39.732	38.598	94.864	
	6.140	5.818	4.798		21.446	13.734	12.577		49.120	46.544	38.384		171.568	109.872	100.616	
	304	460			1.774	1.395	790		39.776	20.240			78.056	61.380	34.760	
						13								572		
	304	460			1.774	1.408	790		39.776	20.240			78.056	61.380	34.760	
	2.167	3.812	2.651		14.312	17.734	14.007		125.686	221.096	153.758		830.096	1.028.512	812.406	
	957	945	527		3.248	4.265	2.302		81.345	80.325	44.795		288.644	377.665	195.670	
	297	768	223		409	1.050	795		37.125	96.000	27.875		51.125	131.250	99.375	
		4			5	6				680			725	870		
					72								54.000			
									349.852	468.425	264.812		1.513.946	1.748.719	1.337.691	

En los cuatro primeros meses de

En el mes de Abril de

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de					
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902			
A 119	Papel continuo.....	18.789	18.400	45.374	71.600	65.291	117.166	13.152	12.880	31.762	50.120	45.703	98.016
A 120	— hecho á mano.....	27.377	55.465	25.466	142.067	125.887	89.720	35.590	72.104	33.105	184.687	163.652	116.636
A 121	— de cartas y los sobres.....	1.254	8.603	5.031	15.111	22.234	27.197	1.756	12.044	7.043	21.156	31.127	38.075
A 122	— para fumar.....	105.534	172.882	130.432	638.970	603.209	479.557	251.951	397.629	300.017	1.469.630	1.387.380	1.102.981
A 123	Libros y papel de musica.....	76.141	89.384	69.470	287.400	280.287	271.913	225.423	268.152	208.410	802.200	840.861	815.739
A 124	Estampas.....	217	1.493	483	2.566	2.625	1.178	2.170	4.830	4.830	25.660	26.250	11.780
A 125	Papel para empaquetar.....	115.998	171.833	125.719	480.622	485.196	462.513	48.719	72.170	52.802	215.731	203.819	194.255
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	578.761	849.909	637.969	2.769.184	2.698.792	2.377.482
P 129	Maderas sin labrar.....	3.005.869	1.731.858	2.780.070	6.572.049	7.425.117	6.325.936	150.293	86.593	139.003	328.601	371.256	316.496
P 135	Corcho en planchas.....	206.326	270.513	265.097	1.388.604	1.387.569	1.394.869	109.353	143.372	140.501	739.939	735.412	739.230
A 136	— en cuadrillos.....	23.065	6.458	4.326	35.561	22.958	22.321	184.520	51.664	34.608	284.488	183.664	178.568
A 137	— en tñponés.....	163.028	185.930	119.783	520.053	544.771	431.139	2.445.420	2.788.950	1.796.745	7.800.795	8.171.565	5.510.885
	— A otros países.....	83.384	66.451	74.398	261.815	357.153	219.438	1.250.460	996.765	1.115.970	3.927.225	5.357.235	3.291.570
	TOTAL DE LA CLASE.....	246.392	252.381	194.131	781.868	901.924	650.577	3.695.880	3.785.715	2.912.715	11.728.020	13.528.360	8.802.455
A 138	— en otras formas.....	276.538	337.085	202.665	825.179	1.142.768	644.952	188.775	124.769	92.856	441.233	508.543	254.438
P 139	Esparto en rama.....	1.200.065	5.168.308	3.137.360	13.503.917	10.819.823	16.373.574	132.007	568.514	345.109	1.485.430	1.190.181	1.801.092
A 140	— obrado.....	43.595	31.957	37.926	151.192	964.484	146.381	15.258	11.185	13.274	52.917	337.569	51.232
P 146	Tropos para fabricar papel.....	10.384	44.114	787	13.109	166.371	21.381	3.118	13.234	236	3.933	49.910	6.414
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	4.479.204	4.785.046	3.678.302	15.064.581	16.905.395	12.149.975
P 148	Ganado caballar.....	785	2.939	770	2.096	4.995	1.901	274.750	1.028.650	269.500	733.600	1.748.250	516.040
P 149	— mular.....	2.726	1.575	572	6.335	3.178	3.582	1.090.400	630.000	228.800	2.534.000	1.271.200	1.432.800
P 150	— asnal.....	1.705	4.462	1.965	5.161	9.644	6.863	102.300	267.720	117.900	309.660	578.640	411.780
P 151	— vacuno.....	2.817	9.920	4.783	9.616	22.791	15.260	563.400	1.984.000	956.600	1.923.200	4.558.200	3.052.000
P 152	— lanar.....	6.912	19.156	9.823	13.439	27.758	21.041	96.768	268.184	137.522	188.146	388.612	294.574
P 153	— cabrio.....	3.342	1.190	737	6.145	3.142	3.058	50.130	17.850	11.085	92.175	47.130	45.900
P 154	— de corda.....	791	2.607	2.983	6.558	10.773	12.214	55.370	182.490	208.810	459.060	754.110	854.980
P 155	Piel de ganado lanar sin curtir.....	204.863	118.191	160.145	770.000	421.690	494.532	389.239	55.370	208.810	1.462.999	801.220	939.609
P 156	— de id. cabrio id.....	91.306	70.019	65.145	508.290	463.721	363.744	356.093	273.074	254.065	1.982.330	1.808.512	1.418.601
P 157	Las demás pieles id.....	54.973	221.757	111.931	267.267	524.301	328.354	115.443	465.690	235.055	540.050	1.101.033	689.542
A 158	Suela ó correjil.....	14.806	13.819	5.232	52.678	42.756	37.910	59.224	55.276	212.312	94.110	171.024	151.640
A 159	Vaqueta.....	4.351	2.744	7.760	15.685	8.528	23.878	26.106	16.464	46.560	94.110	51.168	143.268
A 160	Piel de becarro curtid.....	3.732	21.744	27.541	29.225	65.884	49.493	52.248	304.416	385.574	409.150	922.376	692.902
A 161	Bacanas, tañetes y pieles sobadas.....	36.730	45.055	18.176	155.353	161.086	72.490	220.380	270.330	109.056	932.118	966.516	434.940
A 163	Calzado.....	68.011	102.279	77.116	389.879	270.673	297.895	1.088.176	1.636.464	1.233.556	6.270.064	4.330.768	4.766.320
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	4.540.027	7.625.171	4.519.586	18.142.974	19.498.759	15.844.896
A 171	Maquinaria.....	8.812	26.307	36.991	138.101	164.266	118.417	13.218	39.460	55.486	207.151	246.398	177.624
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	13.218	39.460	55.486	207.151	246.398	177.624
P 175	Aves y caza.....	3.003	7.730	2.576	116.819	148.927	140.711	7.507	19.325	6.440	292.046	372.067	351.777
P 176	Carnes frescas.....	382	452	561	1.117	504	642	1.117	452	561	1.117	504	642
P 177	Jamones y carnes saladas.....	13.114	15.760	19.811	59.197	58.295	75.395	26.228	31.520	39.622	118.394	116.890	150.760
P 178	Tocino y manteca de cerdo.....	4.658	4.928	8.610	35.737	15.924	34.055	6.987	7.381	12.915	53.695	23.885	51.082
P 179	Manteca de vacas.....	27.755	10.139	7.823	78.264	44.646	21.748	69.388	25.347	19.557	195.660	111.614	54.569
P 180	Pescados frescos.....	300.776	200.178	255.792	782.065	719.128	930.608	75.194	50.044	63.948	195.517	179.782	233.251

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de			
	1900	1901	1902		1900	1901	1902		1900	1901	1902		1900	1901	1902	
219 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias... TOTAL	4.088.387 502.825 3.517 4.594.729	774.643 524.959 11.532 1.311.134	5.977.988 977.384 22.037 6.977.409		16.723.853 5.793.494 57.588 22.574.935	4.591.161 4.638.098 35.317 9.264.576	15.756.213 7.586.343 89.629 23.432.185		3.883.968 477.684 3.341 4.364.993	735.911 498.711 10.955 1.245.577	5.679.089 928.515 20.935 6.628.539		15.887.661 5.503.829 54.708 21.446.189	4.361.602 4.406.193 33.552 8.801.347	14.968.403 7.207.026 55.147 22.260.576	
220 Dicho exportado a... Francia... Otros países... TOTAL	296.992 4.297.737 4.594.729	143.359 1.167.775 1.311.134	811.818 6.165.591 6.977.409		4.226.362 18.348.573 22.574.935	1.895.145 7.369.431 9.264.576	4.282.179 19.149.006 23.432.185		282.142 4.682.851 4.364.993	136.191 1.109.386 1.245.577	771.227 5.857.312 6.628.539		4.015.044 17.431.145 21.446.189	1.800.387 7.000.960 8.801.347	4.069.020 18.191.556 22.260.576	
221 Aguardiente común... — anisado... Espirítu de vino...	548 124 56	244 141 30	224 154 119		1.505 297 421	1.141 410 545	1.340 458 645		32.880 9.920 4.480	14.640 11.280 2.400	13.440 12.320 9.520		90.300 23.760 32.960	68.460 32.800 43.600	80.400 36.640 51.600	
225 Vino común exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	322.561 15.546 34.023 16.768 36.779 1.902 427.519	118.065 17.735 57.624 34.991 34.122 1.361 263.898	88.776 17.315 50.442 27.891 25.837 2.950 213.211		1.292.115 76.170 118.828 108.873 143.398 5.614 1.744.998	469.605 61.886 159.469 124.736 136.702 10.770 963.118	290.341 47.797 150.979 87.383 108.005 12.603 697.108		6.451.820 310.926 680.460 335.360 734.380 38.040 8.550.380	2.361.300 354.700 1.152.480 699.820 682.440 27.220 5.277.960	1.775.520 346.300 1.008.840 567.820 516.740 59.000 4.264.320		25.842.300 1.523.400 2.376.560 2.177.460 2.867.960 112.280 34.899.960	9.392.100 1.236.720 3.189.380 2.494.720 2.867.960 215.400 19.262.360	5.806.820 955.940 3.019.580 1.747.660 2.160.100 252.060 13.942.160	
226 Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	387 911 935	3 22 61	3 20 15		5.447 6.667 1.921	1.325 4.071 1.044	34 51 24		46.440 109.320 112.200	360 2.640 7.320	360 1.800 2.520		653.640 800.040 230.520	159.000 488.520 125.280	4.080 6.120 2.880	
227 Vino generoso a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	234 8 11 343	10 25 33 472	89 64 62 199		929 319 133 1.351	357 28 147 1.485	428 243 212 1.128		15.210 520 715 22.295	650 1.625 2.145 30.680	5.785 4.160 4.030 12.935		60.385 260 20.735 7.995 87.815	23.205 1.820 9.555 8.580 96.525	27.820 15.795 18.780 2.880 73.820	
229 Algarroba... 230 Alpiste...	91.660 53.203	136.730 39.150	31.434		456.311 233.814	324.523 180.921	3.370 238.791		10.083 12.769	15.040 9.396	7.544		50.194 56.115	35.697 43.521	370 57.311	
233 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL	113.960 549.209 663.169	54.331 501.826 556.157	78.174 659.401 737.575		368.620 2.098.965 2.467.585	360.724 3.069.940 3.430.694	200.987 3.021.463 3.222.450		170.940 823.813 994.753	81.496 752.739 884.235	117.261 989.101 1.106.362		552.929 3.148.451 3.701.380	541.065 4.604.930 5.145.995	301.480 4.532.194 4.833.674	
234 Embutidos... 235 Chocolate... 236 Dulces... 238 Pasta para sopa... TOTAL DE LA CLASE	15.707 25.385 5.591 33.721	25.033 2.359 7.476 9.324	39.227 2.869 19.766 20.593		68.310 59.652 19.766 106.865	95.423 31.697 26.969 63.657	108.748 22.791 27.208 82.976		54.974 76.155 13.977 21.919	87.615 7.077 18.690 6.061	137.295 8.577 13.088 13.385		239.084 578.956 49.414 69.462	333.981 95.091 67.432 41.377	353.118 68.373 68.020 53.934	
244 Abanicos... 245 Alpargatas... 246 Cerdillas fosforicas... 248 Naipes... TOTAL DE LA CLASE	6.232 4.250 7.313	5.183 11.270 17.827	3.079 15.971 12.995		14.273 47.262 46.908	16.457 26.195 63.908	9.949 42.146 40.313		93.480 34.000 32.908	77.745 90.160 80.221	46.185 127.768 58.477		214.095 378.096 211.084	246.855 209.560 287.535	149.235 327.368 181.408	
									160.388	248.126	232.430		803.275	744.000	658.011	

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE ABRIL DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	396	339.436	76.096	413	355.780	81.753	515	441.427	103.994
	Extranjeros.....	316	248.213	209.040	266	222.020	173.103	293	256.098	197.266
De vela.....	Nacionales.....	84	5.114	4.485	98	9.794	7.527	123	7.894	5.986
	Extranjeros.....	54	14.182	15.130	64	17.831	15.506	74	14.322	11.788
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	167	193.013	>	175	168.897	>	178	197.438	>
	Extranjeros.....	422	463.062	>	309	367.675	>	384	430.123	>
De vela.....	Nacionales.....	66	1.223	>	128	1.660	>	118	2.417	>
	Extranjeros.....	32	7.089	>	30	5.109	>	37	3.495	>
TOTALES.....		1.537	1.271.332	304.751	1.483	1.148.766	277.889	1.722	1.353.214	319.034

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.595	1.369.020	309.059	1.676	1.484.252	374.239	1.825	1.621.981	398.638
	Extranjeros.....	1.107	889.284	800.128	1.137	955.974	843.956	1.063	934.778	744.977
De vela.....	Nacionales.....	370	29.034	23.380	347	23.122	20.567	382	23.234	20.518
	Extranjeros.....	227	52.728	54.657	248	66.417	69.059	263	53.044	55.248
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	610	652.342	>	639	667.524	>	668	733.508	>
	Extranjeros.....	1.536	1.692.708	>	1.280	1.461.291	>	1.356	1.532.640	>
De vela.....	Nacionales.....	274	6.057	>	267	5.084	>	307	5.723	>
	Extranjeros.....	102	28.848	>	108	24.190	>	99	16.168	>
TOTALES.....		5.821	4.720.021	1.187.224	5.702	4.687.854	1.307.821	5.963	4.921.074	1.219.381

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE ABRIL DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	455	472.710	212.213	526	505.791	251.042	586	631.469	294.340
	Extranjeros.....	735	668.289	725.604	517	480.110	594.651	695	670.572	744.755
De vela.....	Nacionales.....	89	5.955	3.882	85	7.445	4.492	109	7.570	3.774
	Extranjeros.....	59	11.349	16.866	45	9.805	13.712	57	8.276	10.395
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	64	37.993	>	73	42.725	>	80	47.194	>
	Extranjeros.....	41	66.689	>	27	49.541	>	36	67.359	>
De vela.....	Nacionales.....	34	4.338	>	17	1.325	>	28	1.687	>
	Extranjeros.....	27	7.746	>	33	5.442	>	29	7.026	>
TOTALES.....		1.504	1.275.069	958.565	1.323	1.102.184	863.897	1.620	1.441.153	1.053.264

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.791	1.861.405	864.412	1.958	1.892.972	943.989	2.079	2.188.943	1.037.868
	Extranjeros.....	2.756	2.505.492	2.892.988	2.189	2.035.878	1.291.228	2.392	2.253.070	2.362.344
De vela.....	Nacionales.....	329	20.847	13.652	271	18.972	12.845	333	20.298	11.598
	Extranjeros.....	151	32.272	44.142	135	38.333	48.282	164	33.452	44.164
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	250	139.980	>	278	184.524	>	217	147.814	>
	Extranjeros.....	153	255.081	>	155	257.639	>	154	259.430	>
De vela.....	Nacionales.....	125	15.780	>	115	7.180	>	111	8.900	>
	Extranjeros.....	108	30.815	>	126	29.247	>	123	27.778	>
TOTALES.....		5.663	4.861.672	3.815.194	5.224	4.464.745	2.296.344	5.573	4.939.685	3.475.974

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	13.120.586	13.155.602	10.729.166 (*)	49.658.808	50.097.430	39.650.050
— de exportación.....	348.927	405.554	316.815 (*)	616.136	1.525.369	1.325.411
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.423.500	1.608.323	1.769.152	4.196.593	6.436.847	6.271.798
Derechos menores.....	66.397	128.806	114.152	342.914	444.188	376.950
— de cuarentena y lazareto.....	11.900	11.419	15.002	21.725	51.740	65.873
— de Aduanas por material de obras públicas.....	2.013.181	2.717.966	512.855	2.164.949	2.723.551	512.855
TOTALES.....	16.984.491	18.027.670	13.457.142 (*)	57.001.125	61.279.125	48.202.937
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	11.000.000	12.083.333	41.050.751	44.000.000	48.333.332
Diferencia de más.....	5.984.491	7.027.670	1.373.809	15.950.374	17.279.125	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	130.395

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	180	1.286	748	1.240	1.801	3.086
Asúcar.....	55.906	6.987	3.262	217.676	38.570	15.835
Bacalao.....	630.278	864.673	580.758	3.208.233	3.407.940	3.527.529
Cacao.....	492.149	548.074	593.034	1.042.493	2.019.745	2.380.548
Café.....	595.958	2.239.961	1.643.849	2.673.315	6.659.832	4.721.982
Harina de trigo.....	111.378	31.255	10.987	416.957	133.067	67.534
Petróleos y demás aceites minerales.....	2.040.697	1.178.463	897.786	5.375.364	4.893.375	3.769.319
Trigo.....	1.315.165	1.123.023	287.175	6.755.341	4.088.505	1.111.014
Los demás cereales.....	130.456	311.700	199.234	570.953	1.758.782	257.471
TOTALES.....	5.372.167	6.305.422	4.216.833 (**)	20.261.572	23.001.617	15.854.318
Total de los derechos de importación.....	13.120.586	13.155.602	10.729.166	49.658.808	50.097.430	39.650.050
Corresponde á los demás artículos.....	7.748.419	6.850.180	6.512.233	29.397.236	27.095.813	23.795.732

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	482.677	2.054.456	1.501.728	2.257.672	5.711.355	7.307.649
— sobre la fabricación de alcoholes.....	438.873	134.878	140.841	801.377	519.403	3.892
— sobre la achicoria.....	12.528	15.976	21.913	40.049	64.080	85.502
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	8.740	165.234	428	83.838	662.697	178.509
Total de impuestos especiales.....	942.818	2.370.544	1.664.910	3.182.936	6.957.535	3.938.552
Idem id. de Aduanas.....	16.984.491	18.027.670	13.457.142	57.001.125	61.279.125	8.202.937
RECAUDACIÓN TOTAL.....	17.927.309	20.398.214	15.122.052	60.184.061	68.236.660	57.141.489
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	50.886.664	50.886.664	56.236.664
Diferencia de más.....	5.210.643	7.681.548	1.062.886	9.317.397	17.369.996	904.825
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Abril de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Real orden para su cumplimiento de igual fecha.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos íntegros liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada.....	1.777.501.031	441.252.63	318.989	2.187.93
6 (b)	Carbón cok.....	»	16.364.887	40.937.25	29.671	145.28
9 (a)	Petróleos de 20 á 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos...	2.359.241	589.810.25	441.700	7.69
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores petróleos.....	»	16.955	4.323.52	3.140	16.18
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100.....	»	797	298.64	210	8.01
10 (b)	Los demás aceites minerales.....	»	1.451	544.13	390	7.21
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	417.416	212.958.40	155.010	738.31
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	»	869	651.75	460	15.78
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capota, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	»	Seis.	1.875	1.330	35.64
316	Embarcaciones de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta de cualquier cabida.....	T. arqueso.....	1.935.88	48.462.75	35.370	13.28
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos...	2.419.195	580.606.60	425.140	680.87
332	Trigo.....	»	1.874.741	149.979.28	110.880	58.40
333	Harina de trigo.....	»	83.164	10.977.64	7.860	45.15
336 (a)	Cebada.....	»	22.540	991.76	710	13.99
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»
336 (c)	Maíz.....	»	3.154.297	182.789.06	134.707	54.72
336 (d)	Los demás cereales.....	»	»	»	»	»
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	90.320	31.288	60.594	148.07
343	Dichos, de otras procedencias.....	»	385.440	466.004	337.410	418.42
344	Cacao tostado, molido, en pasta y la manteca de cacao.....	»	5.667	11.342.84	8.200	54.79
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	1.414	1.484.70	1.086	29.49

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero, último, que ascienden á 3.690.503 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.878.038 pesetas cobradas en oro.

NOTA. — Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.789.815 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 5.249.601 pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos íntegros liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
346	Café de otras procedencias.....	100 kilogramos...	1.146.799	1.631.776'72	1.198.741	1.435'64
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	530	1.325'23	935	19'49
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	13.224	26.636'75	19.471	124'91
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	25.049	50.576	36.938	107'08
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	»	6.360	9.854'66	6.951	248'17
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	17.336	26.003'25	18.252	512'96
357	Vinos generosos ó de licor, en botellas.....	»	2.487	3.085'63	2.120	128'80
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	Hectolitro.....	7.214	3.606'15	2.567	56'12
359	Los anteriores en botellas.....	»	3.237	2.017'25	1.361	96'88
TOTALES.....			»	4.581.466'84	3.360.193	7.407'26
Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.						
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	486.719	24.335'95	17.410	309'54
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	208.520	3.127'80	2.190	83'09
4	Plomos argentíferos.....	»	7.445.367	74.453'67	54.130	86'23
5	Míneral de hierro.....	»	715.993.739	143.198'71	102.640	1.652'17
6	Míneral de cobre.....	»	94.729.850	189.611'70	137.130	290'61
TOTALES.....			»	434.727'83	313.500	2.421'64

RESUMEN

	COBRADO EN	
	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
Importación.....	3.360.193	7.407'26
Exportación.....	313.500	2.421'64
TOTAL.....	3.673.693	9.828'90

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Abril de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
L.....	10.017.947	10.423.770	10.333.093	36.392.147	39.995.764	40.350.883
II.....	4.059.908	3.933.791	3.158.386	15.399.349	12.949.513	10.812.031
III.....	7.322.864	8.069.285	7.406.498	26.071.762	26.981.037	26.911.528
IV.....	12.967.904	13.742.189	11.150.389	39.215.730	43.409.946	43.407.148
V.....	2.156.655	1.588.670	1.861.923	9.876.058	10.738.080	10.327.467
VI.....	3.710.591	3.709.007	2.766.500	11.792.526	11.984.324	10.555.948
VII.....	2.433.896	2.788.537	2.510.345	9.832.588	9.451.369	9.712.270
VIII.....	849.183	908.981	914.534	3.449.742	3.680.803	3.610.438
IX.....	2.675.668	3.331.716	3.091.173	14.737.783	14.164.366	12.157.267
X.....	6.259.984	5.099.511	7.244.952	28.752.559	23.491.372	24.623.081
XI.....	13.593.858	8.133.873	6.365.012	41.181.752	35.326.678	25.372.640
XII.....	9.416.861	12.963.944	8.723.571	45.385.774	49.305.230	34.573.083
XIII.....	878.761	811.222	909.010	2.955.602	2.723.484	2.732.729
Especiales.....	»	58.850	»	41.000	146.381	1.798.780
Oro en pasta y moneda.....	106.560	205.260	1.793.224	1.848.600	2.072.280	3.392.754
Plata en ídem id.....	731.382	4.080.006	1.915.253	3.885.664	12.705.105	13.435.546
Las demás.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	77.182.022	79.848.612	70.143.863	290.818.636	299.125.732	273.773.593

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
L.....	16.024.612	14.064.130	15.195.624	55.808.750	47.227.386	49.571.935
II.....	9.633.172	10.496.683	14.587.701	32.204.205	28.074.653	38.850.495
III.....	1.856.198	2.247.804	1.953.305	6.981.955	7.283.939	5.765.063
IV.....	2.727.610	2.207.114	1.753.089	11.253.990	7.289.324	6.826.681
V.....	142.773	93.450	138.584	488.192	336.833	375.079
VI.....	540.066	473.187	1.304.572	2.367.871	2.175.487	3.375.639
VII.....	349.852	468.425	284.812	1.513.946	1.748.719	1.337.691
VIII.....	578.761	849.909	637.969	2.769.184	2.698.792	2.377.482
IX.....	4.479.204	4.785.046	3.678.302	15.064.581	16.905.395	12.149.975
X.....	4.540.027	7.625.171	4.519.586	18.142.974	19.498.759	15.844.896
XI.....	13.218	39.460	55.486	207.151	246.398	177.624
XII.....	21.449.321	14.483.795	22.893.343	102.427.329	70.433.177	88.358.011
XIII.....	160.338	248.126	232.430	803.275	744.000	658.011
XIV.....	161.880	43.430	26.350	386.740	63.230	138.950
Oro en pasta y moneda.....	1.509.895	1.438.980	944.934	5.862.130	11.298.348	2.990.439
Plata en ídem id.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	64.166.977	59.564.715	63.186.087	256.282.273	216.024.440	228.797.971

NOTA.— Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 y 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Abril de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
927.004	225.335	1.153.339	291.316	»	»	291.316	861.023

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
923.456	466.019	1.389.475	367.236	»	367.236	1.022.239

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	658.552	658.552	658.552	»	658.552	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	867.989	883.501	»	»	1.751.490	890.467	»	»	»	890.467	861.023
Españoles.....	998.405	»	1.224.104	»	2.222.509	1.200.270	»	»	»	1.200.270	1.022.239
Mezclados.....	»	»	»	2.090.737	2.090.737	»	2.090.737	»	»	2.090.737	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS
IMPORTACION (**)						
Primeras materias.....	37.854.389	41.856.646	37.200.510	137.358.105	154.212.807	148.424.695
Artículos fabricados.....	29.804.212	24.763.912	22.426.558	106.185.157	93.389.034	85.584.281
Sustancias alimenticias.....	9.416.861	12.963.944	8.723.571	45.385.774	49.305.230	34.573.083
	77.075.462	79.584.502	68.350.639	288.929.036	296.907.071	268.582.059
Oro en pasta y moneda.....	»	58.850	»	41.000	146.381	1.798.780
Plata en ídem íd.....	106.560	205.260	1.793.224	1.848.600	2.072.280	3.392.754
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	77.182.022	79.848.612	70.143.863	290.818.636	299.125.732	273.773.593
EXPORTACION						
Primeras materias.....	26.830.024	28.444.923	32.395.307	94.436.215	86.995.777	97.429.434
Artículos fabricados.....	14.215.857	15.153.587	11.926.153	53.169.859	47.233.908	39.881.137
Sustancias alimenticias.....	21.449.321	14.483.795	22.893.343	102.427.329	70.433.177	88.358.011
	62.495.202	58.082.305	67.214.803	250.033.403	204.662.862	225.668.582
Oro en pasta y moneda.....	161.880	43.430	26.350	386.740	63.230	138.950
Plata en ídem íd.....	1.509.895	1.438.980	944.934	5.862.130	11.298.348	2.990.439
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	64.166.977	59.564.715	68.186.087	256.282.273	216.024.440	228.797.971

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Mes.	Año.		
Jefes de Negociado de primera clase.														
ACTIVOS														
1	D. Luis Ortiz y Sancho	En la Dirección general de la Deuda.	Madrid	50	8	13	6	3	8	25	11	12	6.500	»
2	Jorge de la Vega El Quer	En la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda.	Madrid	47	4	14	10	4	15	29	28	1.º	6.500	»
3	Francisco de P. Vigil y Barrera	En la Sección primera del Tribunal gubernativo Central.	Barcelona	58	»	»	»	9	9	31	15	10	»	»
4	Joaquín Hernández Gutiérrez	Ep. la Sección segunda del Tribunal gubernativo Central.	Jaén	51	9	6	4	6	23	23	15	31	»	»
5	Agustín Martín y Martín	Secretario del Tribunal gubernativo de la Coruña.	Segovia	55	5	15	1	10	21	27	16	1.º	»	»
6	Francisco J. de Beruete	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid	56	10	8	6	1	26	35	26	26	»	»
7	Joaquín Díaz de Argüelles	En la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda.	Madrid	51	1	28	4	7	14	26	9	1.º	»	»
8	Federico Moreno Albareda	Secretario del Tribunal gubernativo de Sevilla.	Cádiz	62	8	15	2	5	19	19	1	4	»	»
9	Eduardo Meléndez Polo	Administrador especial de Hacienda de Guipúzcoa.	Palencia	47	7	27	2	2	15	27	1	1.º	»	»
10	Ramón de Isla y Conde	En la Dirección general de Clases pasivas.	Orense	59	10	28	5	6	19	35	8	14	»	»
11	José Morales Juliá	Secretario del Tribunal gubernativo de Valencia.	Alicante	50	5	20	3	10	32	32	26	7	»	»
12	Francisco Albalat Puigerver	Administrador de Contribuciones de Cádiz.	Valencia	52	11	8	4	4	11	29	7	6	»	»
13	José Vinas Planells	Administrador especial de Hacienda de Vizcaya.	Baleares	61	6	27	6	»	»	31	10	27	»	»
14	Joaquín Tello y Amondareyn	En la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.	Ternel	51	2	13	4	»	»	26	7	9	»	»
15	Antonio Tamargo y Alonso	Administrador de Contribuciones de la Coruña.	Oviedo	47	11	8	1	9	18	13	12	1.º	»	»
16	Antonio Díaz Cañavate	En la Dirección general de Propiedades.	Madrid	38	9	14	1	»	»	21	2	24	»	»
17	Rafael Cascarosa y Martínez	Administrador de Contribuciones de Sevilla.	Murcia	56	9	29	1	11	»	30	4	5	»	»
18	Leonor González Hernández	Secretario del Tribunal gubernativo provincial de Madrid.	Madrid	64	6	18	»	2	12	21	10	28	»	»
19	Antonio Tomasetti y Arévalo	En la Dirección general de Contribuciones.	Cádiz	44	6	19	4	11	11	13	3	6	»	»
20	José Gallostra y Valiaco	Administrador de Hacienda de Alava.	Alicante	35	2	12	1	2	16	15	18	21	»	»
21	Nicanor González Muñoz	En la Dirección general de Contribuciones.	León	64	2	21	1	11	14	28	11	22	»	»
22	Juan García Vázquez	Secretario del Tribunal gubernativo de Cádiz.	Huelva	48	10	21	2	5	16	18	3	9	»	»
23	Adriano Méndez Rodríguez	Administrador especial de Hacienda de Navarra.	Valladolid	40	4	25	1	4	9	16	3	13	»	»
24	Carlos Díez de Onate y Mena	Secretario del Tribunal gubernativo de Barcelona.	Cádiz	55	5	»	»	2	4	17	8	16	»	»
25	Juan Monmeneu y López Reinoso	Administrador de Contribuciones de Valencia.	Murcia	42	10	15	2	5	12	23	2	15	»	»
26	Miguel Moreno Sait	Idem id. de Barcelona.	Madrid	41	10	15	»	3	»	16	3	15	»	»
27	José Sanabria y Cortina	Idem id. de Málaga.	Toledo	39	10	24	»	7	17	20	9	16	»	»
28	Luis Cos-Gayón	Secretario del Tribunal gubernativo de Málaga.	Madrid	38	3	3	»	1	21	17	2	26	»	»
29	José Rato Vázquez-Queipo	En la Secretaría del pleno del Tribunal gubernativo Central.	Madrid	34	»	27	1	1	27	11	3	25	»	»
30	Ramón Vázquez de Parga	En la Dirección general de la Deuda.	Toledo	39	7	3	1	9	12	23	10	7	»	»
31	Cirilo Fernández de la Hoz	Administrador de Contribuciones de Granada.	Lugo	53	7	19	2	9	»	14	11	18	»	»
32	Rafael Cappa de Castilla	Secretario del Tribunal gubernativo de Granada.	Madrid	47	»	18	»	1	12	29	6	8	»	»
33	Ulpiano Díaz Sánchez	En la Dirección general de Contribuciones.	Oviedo	42	»	2	»	9	19	13	7	13	»	»
CESANTES														
1	St. D. Antonio Pérez Cossío y Rada	Administrador de Propiedades é Impuestos de Barcelona.	Murcia	65	8	3	»	»	»	19	5	24	7.500	»
2	D. Leonardo Magán y Sánchez de la Serrana	En la Dirección general de Propiedades.	Toledo	58	4	25	»	»	»	3	1	4	»	»
3	Ramón Adell y Vidal	Superintendente de la Casa de Moneda de Barcelona.	Tarragona	53	11	14	»	»	»	28	7	17	»	»
4	Adriano Graiño y Cuervo	Administrador de Hacienda de Santiago de Cuba.	Oviedo	60	7	17	»	»	»	9	4	10	»	»
5	Francisco López de Alcaraz	Subinspector de Hacienda.	Barcelona	70	1	25	»	»	»	24	3	1.º	»	»
6	Alfonso Bustos y Saldaña	Jefe del Resguardo terrestre de Aduanas en Cuba.	Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	16	4	22	»	»
7	Jesús Pando y Valle	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.	Oviedo	53	»	5	»	»	»	14	5	17	»	»
8	Aurelio Arias Santaella	En Inspección general de Hacienda en Filipinas.	Málaga	60	8	23	»	»	»	21	6	9	»	»
9	Domingo Ochagavía y Tejada	En la Intendencia general de Hacienda en Filipinas.	Logroño	46	10	26	»	»	»	20	4	29	»	»
10	Alejandro Infesta y García	En la Intendencia general de Hacienda en Puerto Rico.	Oviedo	43	9	14	»	»	»	17	3	24	»	»

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 24.800.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la segregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.039.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.430.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.042.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 7.800.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 5.300.

Día 10.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1892 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 12.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Rectificación.

Habiendo aparecido equivocado, por error de copia, el primer apellido de D. Pedro Angel Bazal y Obesero, en su nombramiento de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Vitoria, publicado en la GACETA correspondiente al día de hoy, esta Subsecretaría ha dispuesto que se rectifiquen todas las órdenes de su citado nombramiento, con el nombre y apellidos referidos.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Junio de 1902, esta Subsecretaría ha señalado el día 21 del corriente, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 5.959'72 pesetas, de las obras de reparación del edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 16 inclusive del corriente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar prin-

cipio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Trascurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Tribunal de oposiciones

para proveer las vacantes de las plazas de Maestras de niñas de las Escuelas de este distrito universitario, dotadas con sueldo anual superior á 825 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 del vigente reglamento, se convoca á las señoras opositoras que tienen solicitado practicar los ejercicios de estas oposiciones, para que concurren el día 22 del presente mes, á las dos de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad Central, para dar principio á los ejercicios; debiendo advertir que el cuestionario que determina el art. 22 del citado reglamento se hallará expuesto al público desde el próximo día 15, de dos á cuatro de la tarde, en el salón del Grado Normal de la Escuela Central de Maestras.

Se advierte á las señoras opositoras que no han completado sus expedientes, que deben acompañar á la solicitud: certificado del Registro de Penales; título, copia legal del mismo ó certificación de la reválida, y partida de nacimiento ó de bautismo para poder dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Presidente, Mario Méndez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

A virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de aparatos indispensables para la verificación de contadores eléctricos, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 25.000 pesetas.

El pliego de condiciones técnico administrativas á que han de sujetarse las ofertas se hallará de manifiesto en el Negociado de Industria todos los días no feriados, de once á doce.

La subasta se celebrará en el indicado día, en el local de este Ministerio designado al efecto, y las proposiciones, ajustadas en un todo al modelo adjunto, serán extendidas en papel del sello 11.º y en pliego cerrado se presentarán con la cédula de vecindad y documento acreditativo de haber efectuado el depósito de 1.250 pesetas en metálico ó efectos públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes, al Presidente de aquel acto, durante el término de treinta minutos.

Toda proposición que contenga alguna cláusula no ajustada al modelo será desechada desde luego.

Caso de que resulten dos proposiciones iguales, se invitará á los interesados á mejorarlas por escrito en cualquier clase de papel, pero en pliego también cerrado; á este solo efecto se ampliará durante otros treinta minutos el acto de la subasta, de que certificará el Notario á quien haya correspondido intervenir.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA de y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de aparatos indispensables para la verificación de contadores eléctricos, se comprometo á efectuar aquel suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí se expresará en letra, lisa y llanamente, la cantidad en que se haga la oferta.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al próximo pasado mes de Mayo.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'284
Idem íd. al 4 por 100 exterior (no estampillado)....	>
Idem amortizable al 5 por 100.....	93'372
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	100'435
Idem íd. al 3 1/2 por 100.....	100'500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	101'902
Idem del íd. íd. al 4 por 100.....	100'394

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío el resguardo ar. entregado por esta oficina á D. Joaquín de las Rivas y Abasolo al constituir, con fecha 4 de Enero de 1884, el depósito necesario de 2.000 pesetas, señalado con los números 3 de entrada y 1 de registro, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, para responder del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia del partido de Valmaseda, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de la Caja de Depósitos.

Bilbao 5 de Junio de 1902.—El Interventor de Hacienda, P. I., Manuel Sanguinetti. X—1267

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

DEUDA DE SISAS

De conformidad con lo acordado en virtud de convenio con los efectistas de Sisas, aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1859, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente se ha servido disponer lo siguiente:

El día 18 del mes actual, á las diez y media, se verificará en la primera Casa Consistorial una subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas, destinándose al efecto la cantidad de 391.330'75 pesetas, consignada en el cap. 9.º, artículo 5.º del vigente presupuesto.

Los que deseen tomar parte en la misma consignarán en la Caja general de Depósitos el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de dicha Deuda cuyo valor no baje de 2 por 100 respectivo al nominal, de los documentos que se ofrezcan, en la Tesorería municipal.

Las proposiciones se harán ajustadas al modelo impreso que se vende en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, y expenderá de la primera Casa Consistorial, expresándose en letra, tanto la cantidad objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

A cada proposición se acompañará necesariamente el documento que acredite haber hecho el depósito que debe garantizarse, adosando en aquélla un timbre del Estado de la clase 11.ª, según previene la vigente ley del Timbre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres constará el nombre del presentador, debiendo contener una sola proposición, acompañándola su correspondiente resguardo de depósito, no admitiéndose ninguna que contenga raspaduras ó enmiendas.

La subasta se verificará en el día y hora señalados, ante la Comisión de Hacienda, con asistencia de los Sres. Síndicos y del Contador y Secretario del Excmo. Ayuntamiento, admitiéndose en la primera media hora los pliegos de las proposiciones, y después de transcurrida, se abrirán éstos, dándose á conocer á los concurrentes el número del depósito, nombre del proponente y cantidad y cambio de cada proposición.

Las proposiciones que no reúnan los requisitos marcados anteriormente serán desechadas, y de las que los contengan se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas hasta completar la cantidad de 391.330'75 pesetas destinadas á la amortización, quedando también desechadas las que no tengan cabida. Se devolverá á los interesados el resguardo del depósito correspondiente á las proposiciones desechadas.

En igualdad de cambio serán preferidas las de menor cantidad, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como de una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que represente un número exacto de títulos dentro de la cantidad disponible, devolviéndose al interesado el título ó títulos sobrantes.

Si de la última proposición admisible no se pudiese segregar la cantidad justa por referirse á un solo título ó á varios de cantidad mayor que ésta, se desecharán en su totalidad, quedando, por lo tanto, sin aplicación el remanente resultante.

Si se encontrasen en el caso anterior dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará con la mayor aproximación á cada una la parte que á prorrata le correspondiera.

Lo mismo se efectuará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en cambio y por la cantidad total de la subasta.

Los títulos comprendidos en las proposiciones dejarán de devengar interés desde el día 1.º de Julio, y los semestres que los expresados títulos tengan devengados se abonarán en la forma ordinaria.

Los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar los títulos ofrecidos en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales, y el que no lo verifique en el expresado plazo le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito, que si estuviera constituido en valores de los que se refiere en la última parte de la cláusula segunda, serán amortizados al cambio de la proposición más favorable, y su importe en uno ú otro caso se aplicará al fondo de Sisas; en la inteligencia de que la presentación deberá hacerse en las facturas que se expenden en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios y expenderá citada. Presesta dos los títulos, podrán recogerse los documentos de depósitos provisionales correspondientes á las proposiciones admitidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Junio de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barbastro.

No habiendo comparecido el mozo Nicolás Mur Ballarín, hijo de Dámaso y de Teresa, núm. 35 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni constar lo haya verificado ante otro alguno, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación para todos los efectos legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad; apercibiéndole de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido su remisión á esta Alcaldía, ó su presentación á disposición de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de Huesca.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño claro, cara ancha, ojos garzos, nariz gruesa; viste pantalón, blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Barbastro 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, S. Salcedo. 3642—M

Ayuntamiento constitucional de Brión.

El mismo, en vista del expediente instruido al efecto, acordó declarar haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Balaña Gronzo, hijo de Juan y de Concepción, y hermano de José, llamado para el reemplazo actual, cuyas señas y vestimenta cuando se ausentó se expresan a continuación.

Brión 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

Señas personales.

Estatura corta, pelo castaño, ojos ídem, nariz, boca y cara regulares, no tiene barba, color bueno; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de tela, sombrero hongo y calzaba zapatos.

3655—M

El mismo, en vista del expediente formado al efecto, acordó declarar haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Boullón, incógnito, hijo de Vicenta Boullón Danza, y hermano de Luciano, llamado para el reemplazo actual, cuyas señas y vestimenta cuando se marchó a continuación se expresan.

Brión 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

Señas.

Edad quince a diez y seis años, pelo castaño claro, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, cara ídem, color bueno, no tenía barba; vestía camisa y calzoncillo de lienzo del país, pantalón, chaqueta y chaleco de lana oscura, cubría la cabeza con una gorra de paño negro.

3656—M

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

Habiendo solicitado María Pons Teixidor la instrucción de expediente a creditativo de la presunción de muerte de su marido Pedro Olivés Mercadal, contra maestro que fué del javeque *Esperanza*, de que era armador D. Miguel Esteia, ocurrida en la noche del 31 de Octubre de 1886, cuando dicho barco se hallaba entre Valencia y Mallorca, se anuncia al público, para los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, a fin de que en el plazo de veinte días, desde la inserción de este edicto, puedan hacerse las reclamaciones a que haya lugar en pro ó en contra en información abierta.

Mahón 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, P. A., Juan Mercadal y Pons. 3662—M

Ayuntamiento constitucional de Nájera.

D. Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de los mozos a quienes correspondía ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual, lo fueron Alfonso López Saco, Adolfo, Emilio, Juan de Dios Lacalle Alonso; Eduardo Ricardo, Adolfo, Isidro Cosío y Magdalena; Miguel Martínez Flores, Rufino Rueda Loyo, Lorenzo Sancho Gómez, Víctor Gómez García, José María Piqueras García; Agapito, Mateo, Mambona Martínez; Oracio, Manuel Ríos Beltrán; Dionisio González Pantoc y Julio Martín Campo, como naturales de esta ciudad, según previene el núm. 5.º, art. 40, de la ley de Reclutamiento, habiéndoseles citado para la rectificación del alistamiento, que tuvo lugar en 26 de Enero pasado, por edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 18, correspondiente al día 24 del propio mes, sin que comparecieran, por lo cual, se instruyó el correspondiente expediente, en el que, al objeto de averiguar el paradero de dichos mozos, se tomó declaración a dos testigos, vecinos de esta localidad, y se unieron los informes del Sr. Juez municipal y Cura párroco, habiendo informado el Sr. Regidor síndico, proponiendo se les reputase como muertos, y dada cuenta de dicho expediente, en sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento el día 8 de este mes, para cerrar definitivamente la lista de mozos, en méritos de lo que del mismo resulta, se acordó reputar como muertos a los mencionados, excluyéndolos del alistamiento citado, por haberse ausentado de esta localidad hace ya más de diez años ó ignorarse su paradero.

Y con el objeto de que pueda procederse a la busca y captura, en su caso, de los mozos antes expresados, se hace público el acuerdo ya mencionado por medio de este edicto, según previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, encargando a las Autoridades correspondientes practiquen las gestiones conducentes al objeto expresado, debiendo hacer presente, para sus debidos efectos, que, como los mozos relacionados son completamente desconocidos en esta localidad, no se consigna en este edicto señas ni dato alguno indispensable para su identificación personal.

Nájera 13 de Febrero de 1902.—Martín Pascual.—Por su mandado, Eduardo Setés. 3664—M

Ayuntamiento constitucional de Penagos.

Instruido por esta Alcaldía el correspondiente expediente justificativo, con arreglo a lo prevenido en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, a instancia de D. José Fernández Pérez, para acreditar la ausencia por más de diez años consecutivos de su hijo Pedro Hernández Gutiérrez, a fin de que prevalezca al hermano de éste Félix José Fernández Gutiérrez su exención en el presente reemplazo, este Ayuntamiento resolvió haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero del expresado individuo hace más de diez años; en tal virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, se anuncia por medio del presente para que llegado a conocimiento de las Autoridades se sirvan participar el paradero de referido individuo, caso de tener de ello conocimiento.

Penagos 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Juan San Miguel.

Media filiación.

Natural de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuera, hijo de José y Lúcia, de treinta y un años de edad, soltero cuando se ausentó del pueblo, era de color bueno, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular.

3686—M

Ayuntamiento constitucional de Pollensa (Baleares.)

D. Miguel Llobera Martell, Alcalde constitucional de Pollensa.

Hago saber que formado por esta Alcaldía a instancia del mozo del actual reemplazo Jerónimo Biráñez Vaurell, hijo de Jerónimo e Isabel María, de esta vecindad, el expediente que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y considerando, en vista de los informes suministrados por las personas competentes y dictamen del Síndico, motivo suficiente para suponer la ausencia del padre del mozo Jerónimo Biráñez Cipe, de esta naturaleza, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Isabel María Vaurell e hijo de los consortes Jerónimo y Catalina, se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo.

Pollensa 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Llobera. 3667—M

Ayuntamiento constitucional de Tíjola.

D. Luis Calderón Villarreal, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 del actual, en vista del expediente instruido a instancia del mozo Francisco Encinas Torrecillas, hijo de Antonio Encinas Pérez y de María Josefa Torrecillas Ortigosa, acordó declarar que existen suficientes motivos para estimar la ausencia ó ignorado paradero del mencionado padre de dicho mozo, por más de diez años.

Lo que se hace público a los efectos del art. 69 del reglamento de reemplazo vigente, insertándose a continuación las señas del ausente al tiempo de su desaparición.

Tíjola 12 de Marzo de 1902.—Luis Calderón Villarreal.—Por su mandado, Juan Villarreal Lezano.

Señas personales del Antonio Encinas Pérez.

Edad veintidós años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, frente pequeña, barba naciente, cara redonda, color moreno, señas particulares ninguna.

3669—M

Alcaldía constitucional de Almería.

D. José Pérez López, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que a virtud de instancia dirigida al Excelentísimo Ayuntamiento en 30 de Noviembre último por el mozo José Guzmán Hernández, se ha incoado el oportuno expediente, al objeto de justificar, para efectos de quintas, que su padre Emilio Guzmán Muñoz se ausentó hace más de diez años de esta capital, ignorándose su paradero; y habiéndose comprobado estos extremos, como se dispone en el caso 2.º del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y al objeto de que tenga cumplido efecto lo prevenido en la última parte del caso que se cita, a continuación se relacionan los datos necesarios para la identificación del ausente de que se trata.

Se llama Emilio Guzmán Muñoz, profesión jornalero, de treinta y ocho años de edad, estatura baja, color moreno, ojos grandes negros, nariz larga, pelo castaño, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna. Esta reseña coincide con la época en que desapareció hace diez y ocho años. Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

Almería 24 de Diciembre de 1901.—José Pérez López.—Por mandado de S. S., M. García López, Secretario habilitado. 3651—M

D. José Pérez López, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que a virtud de instancia dirigida al Excelentísimo Ayuntamiento en 30 de Noviembre último por el mozo Antonio Rueda Córdoba, se ha incoado el oportuno expediente al objeto de justificar para efectos de quintas que su padre Antonio Rueda Díaz se ausentó hace más de diez años de esta capital, ignorándose su paradero; y habiéndose comprobado estos extremos como se dispone en el caso 2.º del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y al objeto de que tenga cumplido efecto lo prevenido en la última parte del caso que se cita, a continuación se relacionan los datos necesarios para la identificación de la persona del ausente de que se trata.

Se llama Antonio Rueda Díaz, de profesión jornalero, de sesenta y dos años de edad, estatura regular, color moreno, nariz aguileña, pelo negro, barba poblada, boca regular, ojos llorosos, particulares ninguna. Esta reseña coincide con la época de su desaparición, hace diez y ocho años, excepto la edad.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

Almería 24 de Diciembre de 1901.—José Pérez López.—Por mandado de S. S., M. García López, Secretario habilitado. 3652—M

Alcaldía constitucional de Adra.

D. Julio Gallardo Medina, Alcalde constitucional de la villa de Adra.

Hago saber que estando instruyendo expediente de exención del servicio activo de las armas al mozo núm. 55 del reemplazo de 1899, Rogelio Sánchez Galdeano, se hace público que los padres de éste, José Sánchez Fernández, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, y Antonia Galdeano García, de cuarenta y nueve años, en unión de su hijo soltero llamado José, de veintidós, y oficio jornalero, hace más de diez años desaparecieron de esta villa, ignorándose su paradero, no obstante las gestiones practicadas en tal sentido.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, y con el fin de que éstos puedan aportar a esta Alcaldía cuantos antecedentes estimen oportunos, insertándose también en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en armonía con las prescripciones del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de quintas.

Adra 12 de Febrero de 1902.—Julio Gallardo.—Por su mandado, Miguel Espinar. 3653—M

Alcaldía constitucional de Bagur.

Ignorándose el paradero de Francisco Prats y Ferriol, ausente de esta localidad desde más de diez años, habiéndose

dirigido, según referencias, a la América de Sur, cuyas señas y circunstancias personales, según informes, al ausentarse eran: llamarse como queda dicho, de cuarenta y un años de edad (actualmente de cincuenta y seis a cincuenta y siete), casado, oficio marinero, estatura regular, color blanco, nariz larga, barba castaña, ojos negros, cabello castaño, sin seña particular ninguna, se invita a las personas que sepan el paradero de dicho sujeto se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía para la resolución de un expediente de excepción legal del servicio militar, instando por el mozo Juan Prats Marqués, del actual reemplazo, con arreglo al caso 4.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, por haber la madre de dicho mozo, Ana Marqués Ferriol, solicitado se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de su marido, padre del mozo excepcional, según previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de dicha ley, no habiéndose hecho con la antelación que determina el mismo por no haber sido modificada la ley de 25 de Diciembre de 1899 hasta el 4 de Diciembre de 1901, fecha en que no era posible incoar el expediente antes del plazo de seis meses del alistamiento, según el repetido art. 69 del reglamento previene.

Bagur 13 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Pi. 3654—M

Alcaldía constitucional de Campanario.

En observancia de lo que para el caso dispone el art. 69 del reglamento de la vigente ley de quintas, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia, con vista del oportuno expediente, acordó ayer declarar que hay motivo suficiente para suponer cierta la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del vecino Juan Blanco Díaz, al solo efecto de la excepción que esto pueda producir en favor de su hijo Federico Blanco Carmona para eximirse del servicio activo como mozo alistado en esta villa para el reemplazo del corriente año; cuyo ausente tendrá cincuenta de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, frente regular y color moreno claro; era de oficio pastor y sabía leer y escribir.

Campanario 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ramón Fernández. 3657—M

Alcaldía constitucional de Galisteo.

Comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año el mozo Joaquín Navarro Vegas, nacido en la misma el día 10 de Agosto de 1882, hijo de Diego y Francisca, de profesión esquiladores ó gitanos, y naturales, éste de Trujillo y ella de Los Santos (Badajoz), los cuales a los pocos días del nacimiento de aquél abandonaron esta localidad sin que hasta la fecha se haya tenido conocimiento del paradero de ellos, fué citado el mencionado mozo para la comparecencia a la rectificación del alistamiento por medio de edictos, que se insertaron en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Badajoz, sin que a pesar de ello asistiera a dicho acto, por lo que esta Corporación instruye el expediente en justificación de su ausencia ó ignorado paradero, y sin reclamación en contrario, en su sesión del día 8 del actual, reputó muerto a repetido Joaquín para el efecto de su exclusión del alistamiento, en el que fué comprendido sólo en concepto de natural de esta villa, y sin perjuicio de que si fuere favorable el resultado de las investigaciones ulteriores, incluirle en el alistamiento del año venidero.

En su virtud, y cumpliendo con lo que dispone la parte final del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de quintas, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando a todas las Autoridades, sus dependientes y Guardia civil procedan a la averiguación del paradero del mozo en cuestión, dando conocimiento a esta Alcaldía, caso de ser habido, para los efectos que correspondan.

Galisteo (Cáceres) 11 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Gutiérrez.—De su orden, Eloy Solís. 3658—M

Alcaldía constitucional de Gador.

D. Juan Amate Cañizares, Alcalde constitucional de esta villa de Gador.

Hago saber que en el alistamiento de esta expresada villa, correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos José Casas Cazorla, hijo de Manuel y María; Antonio Cañizares Camacho, de Gaspar y Jerónima; Juan Fernández Arcos, de Antonio y Mariana; Miguel Jiménez Díaz, de Antonio y María, y Francisco Villegas Fernández, de José y Gabriela, de veinte años de edad, naturales de esta población, números 7, 14, 17, 19 y 27 respectivamente del sorteo para el reemplazo del año citado, cuyos sujetos no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citados en forma legal, en cuya virtud se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente, con arreglo a lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley.

Y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura de mencionados prófugos, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos.

Gador (Almería) 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Amate.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Sánchez de Iribarren. 3559—M

Alcaldía constitucional de Lúcar.

D. Manuel Gómez Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hace diez y siete años marchó a África el vecino de esta Luis López Arnedos, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, cuyas señas personales eran las que se designan: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna y color trigueño, del cual se ignora por completo su paradero, y teniendo un hijo llamado Ramón López Berrueto, que se halla alistado en el actual reemplazo de 1902, a petición del mismo, esta Alcaldía expide el

presente, que por triplicado se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que con su beneplácito se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, y otro por duplicado para que dicha superior Autoridad se sirva elevarlo por su conducto para su inserción en la GACETA DE MADRID, para si por este medio puede averiguarse el paradero de expresado sujeto. Del presente edicto se forma y fija además un ejemplar en la tablilla de anuncios de esta localidad para general conocimiento.

Lúcar 3 de Marzo de 1902.—Manuel Gómez. 3660—M

Alcaldía constitucional de Llausá.

D. Rafael Parés Raubet, Alcalde accidental, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Llausá (Gerona) por incompatibilidad del propietario.

Hago saber que para resolver la excepción del servicio activo en los Cuerpos armados, alegada por el mozo núm. 17 del reemplazo de este año y cupo de esta villa, Vicente Deu y Castañó, de ser hijo único de madre viuda y pobre, compren-

didada en el núm. 2 del art. 87 de la ley de Reemplazo vigente, este Ayuntamiento apreció previamente, mediante la instrucción del oportuno expediente, y en las condiciones que requieren la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley y el art. 69 de su reglamento, la ausencia de esta villa, é ignorado paradero por más de diez años, de los hermanos del referido mozo Pedro, Catalina, Francisco y Jorge Deu y Castañó, hijos de Sebastián, difunto, y de Francisca, viviente, de edad respectiva cuarenta y tres, cuarenta, treinta y nueve y veintinueve años, naturales de esta villa, que se suponen casados ó viudos con hijos, de profesión el primero marinero, el marido de la segunda peón de albañil, el tercero albañil, y el cuarto panadero ó trabajador de la tierra, y se cree residieron los tres primeros en la provincia de Barcelona y el cuarto en el interior de Francia, á quienes, caso de existir, ó á los que puedan dar razón de su existencia y paradero ciertos, se requiere para que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía en el más breve plazo posible, á los efectos de las enunciadas disposiciones legales sobre quintas; bajo apercibimiento de parar al excepcionante los perjuicios que en derecho procedan.

Llausá 23 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Rafael Parés.—Por su mandado, el Secretario, Juan H. ras. 3661—M

Alcaldía constitucional de Ocaña.

D. José Aguilar López, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber que hace más de diez años desapareció de este pueblo el vecino del mismo José Claras Tapia, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, cuyas señas personales lo fueron las que se designan: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño, del cual se ignora por completo su paradero, y teniendo un hijo llamado José María Clares Gonces, que se halla alistado en el presente reemplazo de 1902, á petición del mismo esta Alcaldía expide el presente por duplicado, para que por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia sea elevado para su inserción en la GACETA DE MADRID, para si por este medio puede averiguarse el paradero de expresado sujeto.

Y en cumplimiento se fija el presente además en la tablilla de anuncios de esta localidad, é insertando un ejemplar por triplicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el beneplácito del Sr. Gobernador civil de la misma, para conocimiento del vecindario y del público en general.

Ocaña 24 de Enero de 1902.—José Aguilar.—Por su mandado, José Hernández. 3665—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 4 de Mayo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año.....		De 1 á 4 años.....		De 5 á 9 años.....		De 10 á 19 años.....		De 20 á 29 años.....		De 30 á 39 años.....		De 40 á 49 años.....		De 50 años y más.....		V.	M.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Cárcel.....	Palacio.....	Florida.....	1	Tuberculosis.....															1			
Leganito, 56, principal.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Meningitis.....																1		
Palma, 48, segundo.....	Idem.....	Pizarro.....	1	Sarampión.....																1		
Ruiz, 13, primero.....	Universidad.....	Daciz.....	1	Inanición.....																1		
Bravo Murillo, 60, principal.....	Idem.....	Pozas.....	1	Idem.....																1		
Conde Duque, 40, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....																1		
Dos de Mayo, 2, duplicado cuarto.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Fiebre tifoidea.....																1		
Espejo, 2, principal.....	Centro.....	Espejo.....	1	Bronquitis crónica.....																1		
Costanilla Santiago, 3, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Hidrocefalia.....																1		
Salas, 5, principal.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Arteriosclerosis.....																1		
Hortaleza, 142.....	Idem.....	Hernán Cortés.....	1	Embolia cerebral.....																1		
Montera, 39, portería.....	Buenavista.....	Montera.....	1	Meningitis.....																1		
J. Juan, 34, tercero.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Fiebre infecciosa.....																1		
J. Rincón, 5, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Coqueluche.....																1		
A. Acuña, 4, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Grippe.....																1		
Fuente del Berro, 15, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....																1		
General Portier, 17, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Congestión pulmonar.....																1		
Gobernador, 16.....	Congreso.....	Gobernador.....	1	Bronquitis capilar.....																1		
Rivera Curtidores, 23, segundo.....	Idem.....	Rastro.....	1	Senectud.....																1		
Hospital Provincial (transeunte).....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Pelagra.....																1		
Idem (Amaniel, 14, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....																1		
Idem (Santiago el Verde, 9, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																1		
Idem (Travesía San Mateo, 8, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Parálisis.....																1		
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Arteriosclerosis.....																1		
Idem (Santa Margarita, 1, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....																1		
Cabeza, 40, tercero.....	Idem.....	Olivar.....	1	Sarampión.....																1		
Esperanza, 15, cuarto.....	Idem.....	Torrejilla.....	1	Meningitis.....																1		
Lavapiés, 54, entresuelo.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Bronquitis capilar.....																1		
Salitre, 58, bajo.....	Idem.....	Valencia.....	1	Catarro pulmonar.....																1		
Hospital Provincial (transeunte).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Pelagra.....																1		
Idem (A. Vallejo, 4).....	Idem.....	Idem.....	1	Hemoptisis.....																1		
Idem (Embajadores, 58, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Cancer hígado.....																1		
Idem (Almansa, 10, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Septicemia puerperal.....																1		
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	No determinada.....																1		
San Cayetano, 4, segundo.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Bronquitis.....																1		
Ferrocarril, 40, principal.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Meningitis.....																1		
Amparo, 64, segundo.....	Idem.....	Caravaca.....	1	Idem.....																1		
Calatrava, 35, portería.....	Latina.....	Calatrava.....	1	Catarro pulmonar.....																1		
Plaza de la Morería, 1 y 2.....	Idem.....	Don Pedro.....	1	Clampsia.....																1		
Carretera de Extremadura, 64, principal.....	Audiencia.....	Puente Segovia.....	1	Insuficiencia.....																1		
				Total por sexos.....	4	4	4	4	1	2	1	7	5	5	3			23	17			
				Total por edades.....	8	8	1	3	12	8								40				
				Total de defunciones.....															40			

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
	2			2	2	2							2		1	3
	2			2	2	4							2		2	4
	1			1	1	1								2	2	2
	3			3	4	7							1		1	2
	3			3	3	5							4		2	6
						8								2	2	2
	5			5	7	8							10		4	14
					1	6							2		2	4
					5	6								4	2	4
					2	2							1		1	2
					1	3							1			1
13	18	3	4	16	22	38	1						23	17		40

Madrid 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

afijado le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará en rebeldía.

Dada en Cartagena á 24 de Mayo de 1902.—José Roig.
3595—M

D. Lorenzo Tamayo y Orellano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que de orden superior se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Miguel de Miguel Olmos, desaparecido en aquella isla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel de Miguel Olmos, hijo de José y de Manuela, natural de Santo Domingo, provincia de Segovia, que nació en 5 de Julio de 1870, de oficio jornalero y de un metro 665 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital militar de Marina de esta plaza; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y especialmente á las clases é individuos de tropa que hayan servido en el expresado batallón, á aquellas busquen y capturen al expresado soldado, y á éstos manifiesten á este Juzgado cuantos antecedentes referentes al mismo tengan.

Y para que tenga lugar su debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*.

Cartagena 26 de Mayo de 1902.—Lorenzo Tamayo.
3598—M

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Antonio Orozco Alvarez, hijo de Antonio y de María, natural de Algodonales (Cádiz), de diez y nueve años de edad, oficio del campo, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares; y al confinado José Vicente Garrucho Delgado, hijo de Vicente y de Dolores, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), de veintisiete años, de oficio albañil, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz y boca regulares, color sano y estatura alta; ambos extinguiendo condena en el penal naval militar de este Arsenal, y que en 23 de Junio del año último se fugaron de dicha penitenciaría, perteneciendo á la cuadrilla de trabajos de albañilería, para que en el preciso término de treinta días, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que les instruyo por el expresado delito de fuga y quebrantamiento de prisión; en el bien entendido que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio propio, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á este Arsenal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 26 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—El Secretario, Ramón de Herrera.
3597—M

CEUTA

D. Fernando Aurich Herrera, primer Teniente de Artillería, Juez instructor de la causa seguida por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón de Artillería de plaza de Ceuta, al recluta de la zona de Sevilla, núm. 61, Antonio Villegas y Galán, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Villegas Galán, recluta de la zona de Sevilla, núm. 61, con destino al batallón de Artillería de plaza de Ceuta, natural de Sevilla, vecindado en idem, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, de un metro 877 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el batallón de Artillería de plaza de Ceuta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Villegas Galán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al batallón de Artillería de plaza de Ceuta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 25 de Mayo de 1902.—Fernando Aurich.
3575—M

CORBETA «NAUTILUS»

D. Manuel de Mendivil y Elio, Alférez de navío de la Armada y de la corbeta *Nautilus*, Juez instructor de la causa que se sigue al marinero de segunda clase Graciano Rey Varela por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Graciano Rey Varela, hijo de José y de Andrea, natural de Coruña, soltero, de diez y nueve años de edad, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que esta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido les ruego lo conduzcan bajo custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Ferrol 25 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Manuel de Mendivil.—El Secretario, tercer Condestable, Manuel Amor Patiño.
3601—M

CÓRDOBA

D. Angel Sanz y Losada, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de segunda deserción contra el soldado Juan Ginovar Boza del cuarto escuadrón del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Ginovar Boza, natural de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de Buenaventura y de Rosa, de estado soltero, de veintidós años de edad, su oficio labrador cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 28 de Mayo de 1902.—Angel Sanz.—El Secretario, Agustín F. Posadas.
3599—M

FERROL

D. José Faura Cobos, segundo Teniente de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado José Macías Mouzo, de la referida unidad, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Macías Mouzo, soldado de la expresada unidad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cabana, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Coruña, vecindado en Juan de Berneiro, nació en 6 de Abril de 1881, de oficio jornalero, su estatura un metro 600 milímetros, no sabe leer ni escribir, las demás señas restantes se ignoran por no tenerlas estampadas en su filiación, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y á mi disposición.

Dada en Ferrol á 21 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Faura.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez.
3576—M

D. Andrés Freire y de Arana, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Luis Abelleira Pérez, natural de Santiago de Iranza, vecindado en Murgardos (Coruña), hijo de Manuel y de Ramona, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 30 de Mayo de 1902.—Andrés Freire.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro F. Martínez.
3577—M

D. Andrés Freire y de Arana, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel José Rico Pérez, natural de Caamouco (Coruña), hijo de Manuel y de Josefa, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 31 de Mayo de 1902.—Andrés Freire.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro Martínez.
3626—M

D. Andrés Freire y de Arana, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elías García Montero, natural de Ares (Coruña), hijo de José y de Vicenta, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 1.º de Abril de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 31 de Mayo de 1902.—Andrés Freire.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidro Martínez.
3627—M

D. Andrés Freire y de Arana, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Vila Casas, natural de Porto (Coruña), hijo de Manuel y Filomena, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 31 de Mayo de 1902.—Andrés Freire.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez.
3628—M

MADRID

D. Fernando de la Sota García, Comandante del regimiento Ligero de Artillería, 4.º de campaña, y Juez instructor para evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Burgos.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al representante de la casa Sanz y Compañía, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacifico, núm. 40, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1902.—Fernando de la Sota.
3605—M

D. Enrique Pancorbo Aragón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor de un interrogatorio que ha de ser evacuado en el soldado Carlos Pérez López.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al expresado Carlos Pérez López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, siendo su último domicilio en el Paseo de Areneros, número 16, portería, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia actual en el cuartel de San Francisco, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1902.—Enrique Pancorbo.
3629—M

Juzgados de primera instancia.

BELCHITE

D. Antonio Bergalí y Araig, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del referendario pende expediente promovido por Doña Teresa González Salvador, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, en solicitud de que se declare á la misma, en unión de D. Bautista González Salvador y Doña Teresa Arroyo González, herederos ab intestato de su tío carnal D. Gregorio González Oria, que falleció en la presente población, en estado de soltero, el día 19 de Enero último, sin otorgar disposición testamentaria; advirtiéndose que hasta la fecha sólo se reclama la herencia de dicho causante por los expresados Doña Teresa y D. Bautista González Salvador y Doña Teresa Arroyo González.

Lo que se hace público con el fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos á la precitada herencia, se personen en forma á reclamarla dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en Belchite á 24 de Mayo de 1902.—Antonio Bergalí.—De su orden, Licenciado Miguel López.
X—1263

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Córdoba*, se cita y llama al que sea dueño de las prendas y efectos que á continuación se expresan, y que fueron encontrados en la vía férrea, próximo á la estación de esta villa, á la llegada del tren mixto ascendente poco después de la una de la madrugada del día 26 del corriente mes y año, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acerca del hecho del hallazgo de dichas prendas y ofrecérselo el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de un hombre alto y vestido de claro, cuyo nombre y domicilio se ignoran, que á la referida hora y madrugada se aproximó al sitio donde estaban mencionados efectos atados con un portamanta, y que al ver al guardaaguja de esta estación que pasaba por aquel sitio, salió corriendo en dirección á este pueblo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivos del hallazgo de indicados efectos.

Dada en Posadas á 28 de Mayo de 1902.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogues.

Señas.

Una manta color canela á cuadros grandes.
Un abrigo de señora, de astracán de seda.
Un sobretodo color marrón, de caballero.
Una capa de idem, hecha en la sastrería de Fernández y Compañía, de Sevilla, con broches dorados con las iniciales M.
Una funda para bastones y paraguas que contiene un quitasol de señora, color naranja, con varillaje dorado.
Un paraguas negro.
Dos bastones, uno de ellos de madera tallada barnizado en claro con las iniciales en pequeño A. J. C., y en mayor tamaño, entrelazadas, M. G., con el escudo de España y otras distintas tallas.
Otro bastón roto por el extremo inferior, con el puño de hueso ó marfil en forma de codillo, y con las iniciales A. G.; y
Un portamantas de correas con anilla de metal blanco, que sujetaba los efectos reseñados.
J—3913

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Macías Castillo, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Igualeja, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión barbero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que, bajo el núm. 257 del año 1900, se siguió contra el mismo por delito de amenazas é injurias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—3770

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requirido cito, llamo y emplazo á los procesados Salvador y Pedro Harrillo Jiménez y Francisco Grimaldi Bermúdez, de veintidós, treinta y cinco y treinta y tres años de edad, hijos de Pedro y María y de Luis y Manuela, naturales de Estepona, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado solteros y casado, de profesión marineros, sin instrucción y vecinos que fueron de Estepona, habitantes en las calles del Mar y Charro, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de notificarles cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 70 del año 1895 se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 24 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3771

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, D. José Porcel y Soler, en la pieza de administración procedente de autos á instancia de D. Eduardo Heredia Guerrero y demás conductores de la fábrica azucarera de San Fernando, sita en término de Ataiife, contra D. Diego Wladimir Guerrero, sobre disolución de comunidad, se ha mandado citar á Doña María Guerrero Schoth, D. Luis María Guerrero Schoth, D. Fernando Guerrero Schoth, Doña Consuelo Guerrero Smirnova, Doña Emilia y Doña Josefa Heredia Guerrero, para que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Ancha de esta ciudad, planta baja de la cárcel del partido, el día 14 de Junio próximo, y hora de las doce, á fin de que puedan ponerse de acuerdo con los demás conductores de dicha fábrica sobre el arrendamiento de la misma ó adoptar los acuerdos que estimen más convenientes á su derecho; bajo apercibimiento que si no comparecen en dicho día se les tendrá por conformes con el acuerdo que tomen los demás participantes.

Dado en Santafé á 31 de Mayo de 1902.—José Ponce.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. X—1264

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita al testigo Eugenio Estop Peñalver, vecino de Alcalá la Real, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada el día 20 de Junio próximo, y hora de las once y media, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en causa procedente de este Juzgado seguida sobre robo de caballerías contra Agustín Hernández Moreno; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santafé á 31 de Mayo de 1902.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—3917

VILLALPANDO

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial manden practicar y practiquen gestiones para la busca y rescate de la caballería y efectos que al final se expresarán, y que han sido sustraídos á Bernardo Tigero Vega, vecino de Villatobas, y para la averiguación de los autores del hecho, que serán detenidos, así como las personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la crusa que instruyo por el hecho referido.

Dada en Villalpando á 24 de Mayo de 1902.—Lorenzo San Juan.—Ante mí, Teófilo G. Allende.

Objetos sustraídos.

Un macho mular, cerrado, como de catorce años, pelo negro, basto y largo, de unos cinco dedos de alzada, rozado en la cruz, donde no tiene pelo, pero sí curado, rozado de los tiros, la cabeza seca y fea.

Dos mantones de vaqueta usados, para la labranza, con sus correas.

Tres mantas de lana para el ganado, una en buen uso, otra remendada con estopa, y la otra de cuadros negros, con bastantes costuras y con flecos.

Dos cabezadas de vaqueta, una vieja y otra algo mejor, con una correa que hacía de frontalero, cosida á la parte superior para hacerla más chica.

Cuatro tiras de estopilla nueva para sábanas, de tres varas cada una; y

Una sábana de hilo, nueva, de tres varas de largo por dos y media de ancho. J—3785

NOTICIAS OFICIALES

La Estrella.

Sociedad minera anónima.

La Asamblea general, no habiendo podido tener lugar el 10 de Mayo por falta de número de acciones depositadas, dicha Asamblea está convocada para el 7 de Julio, á las dos de la tarde, calle de San Matías, 22, en Granada.

El Vicepresidente, Lisardo González. X—1265

Azucarera de Padrón.

Con arreglo á los artículos 15 y 33 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria y extraordinaria para el día 21 de Junio de 1902, hora las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Carretas, núm. 8, principal, Madrid, para los objetos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria del Consejo de administración.

2.º Aprobación del balance en 31 de Mayo de 1902.

3.º Discusión y aprobación de una proposición presentada por varios señores accionistas, cuyos particulares exigen la celebración de junta general extraordinaria, con arreglo al artículo 22 de los estatutos.

Para asistir á dicha junta, cada accionista deberá depositar 10 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el 14 de Junio actual.

En Madrid, en el domicilio social; en Padrón, en las oficinas de la fábrica; en provincias, en las sucursales del Banco de España.

Los señores accionistas que deleguen su derecho de asistencia, lo harán constar por medio de carta dirigida al señor Presidente del Consejo de administración.

Madrid 6 de Junio de 1902 = Azucarera de Padrón, Sociedad anónima.—El Secretario, Miguel C. de Vaca. X—1262

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 2.145, expedido por esta sucursal en 30 de Enero de 1902 á favor de D. Manuel Galán Ceballos, por pesetas nominales 30.000, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Granada 4 de Junio de 1902.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—1268

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles, números 16.923 y 18.163, expedidos por esta sucursal en 14 de Marzo y 27 de Noviembre de 1900, á favor de Don Nemesio Abecía el primero y de Doña Clemencia Abecía el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 4 de Junio de 1902.—El Secretario, Antoliano Obanos. X—1195

La Unión Asturiana.

Sociedad anónima minera.

SEGUNDA CONVOCATORIA

A las doce del día 22 del corriente mes se celebrará junta general ordinaria, y terminada ésta habrá otra junta general extraordinaria para tratar de la venta ó permuta de fincas.

Ambas sesiones se celebrarán en el domicilio social. Oviedo 1.º de Junio de 1902.—El Secretario, César Argüelles. X—1261

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde el día 1.º de Julio próximo se pagará:

1.º A las obligaciones de la línea del Norte: Los cupones números 38, 34 y 28 de tercera, cuarta y quinta serie respectivamente, á razón de pesetas 7'50 cada uno.

2.º A las obligaciones de la línea de Segovia á Medina del Campo: El cupón núm. 35 de las especiales, á razón de pesetas 7'50 uno.

3.º A las obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: El cupón núm. 19 de las especiales, á razón de pesetas 12'50 uno.

4.º A las obligaciones de las líneas de Alsasua á Zaragoza y Barcelona:

El cupón núm. 44, de prioridad, á razón de pesetas 7'50 uno.

El cupón núm. 49, de las especiales, á razón de pesetas 7'50 uno.

5.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona adheridas al Convenio de 1878:

El cupón núm. 90 de las del 6 por 100, á razón de pesetas 15 uno.

El cupón núm. 96 de las del 5 por 100, á razón de pesetas 12'50 uno.

El cupón núm. 78 de las de serie A, á razón de pesetas 7'50 uno.

El cupón núm. 78 de las de serie B, á razón de pesetas 7'125 uno.

6.º A las obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao:

El cupón núm. 49 de las de tercera serie, á razón de pesetas 6'25 uno.

7.º A las obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona:

Los cupones núm. 83 de la primera serie y núm. 81 de las series A, B, C y D, á razón de pesetas 7'125 uno.

El cupón núm. 21 de las especiales, á razón de pesetas 11'875 uno.

8.º A las obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas:

El cupón núm. 24 de la serie A, á razón de pesetas 7'875 uno.

El cupón núm. 24 de la serie B, á razón de pesetas 39'375 uno.

Los pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte; los de las especiales y de prioridad de Alsasua á Zaragoza y Barcelona y de Zaragoza á Barcelona adheridas:

En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, las de tercera serie Norte.

B. Los cupones de las obligaciones de Villalba á Segovia y de San Juan de las Abadesas:

En Madrid y Barcelona, en los puntos mencionados.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao:

En Madrid, Barcelona y Santander, en los puntos indicados; y

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

D. Los cupones de las obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona:

En Madrid y Barcelona, en los puntos indicados; y

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán ateniéndose al descuento, para cada clase de títulos, en concepto de impuesto, conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se previene á los señores portadores de estas obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón núm. 31, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de 7'25 pesetas uno.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte, no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París y Lyon, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

Madrid 4 de Junio de 1902. X—1269

Lo Más Cierto.

Sociedad anónima mercantil, en liquidación.

Se convoca á junta general á los señores accionistas para el 12 del corriente, á las diez y siete, en el Círculo Minero, Relatores, 4, para recabar la conformidad de los socios en el reparto de dividendos para pagos precisos, rescisión del contrato social, devolviendo la mina Isabel al Sr. Cerezo, ó criterio para su enajenación con las otras, presentación de nuevo inventario social y decidir ó no la suspensión de trabajos mineros.

Por la Comisión liquidadora, R. Alonso y Torres. X—1266

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Viento del vapor anemómetro, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones meteorológicas (Temperatura máxima, mínima, etc.), Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica (milímetros), etc.

Datos meteorológicos del día 6 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 11 HORAS. Rows include Paris, Clermont, Valencia, Madrid, Sevilla, etc.

Bolsa de Barcelona

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbao

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100..... 91 60

Cambio oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 80'95
Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 17.
Paris, á la vista, beneficio, 86 00-87 75-85 50
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRENTAS, Price. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Pablo, Obispo y mártir, y San Jeremías.
Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Farinelli.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La balada de la luz.—La viejecita.—La Caprichosa.—La mazorca roja.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La torre del oro.—La buenaventura.—¿Quo vadis?—Plus ultra.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Beneficio del coro.—Los nenes y tango por la señorita Carrera.—La alegría de la huerta, y Panaderos, balados por la niña María de la Paz y señorita Cortés.—Enseñanza libre.—La señora capitana y los bailes Triano y Macareno por las hermanas Cortés.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuera de los Ríos, Miguel Servet, 19.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Rows include Duda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, etc.

Table with columns: Dia 5, Dia 6. Rows include Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.